



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 148

Bogotá, D. C., martes, 17 de abril de 2012

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 36 DE 2012

(marzo 27)

Cuatrenio 2010-2014. Legislatura 2011-2012

Segundo Periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintisiete (27) de marzo del dos mil doce (2012), se reunieron en el salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por su titular, honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Cristo Bustos Juan Fernando

Enríquez Rosero Manuel

García Valencia Jesús Ignacio

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Corzo Román Juan Manuel

Cuéllar Bastidas Parmenio

Enríquez Maya Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto

Hurtado Angulo Hemel

Mota Y Motad Karime.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Galán Pachón Juan Manuel.

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá D.C., marzo 27 de 2012.

H. Senador
LUIS FERNANDO VELASCO
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

Apreciado Presidente:

De manera atenta, le solicito excusar a la sesión de la Comisión Primera programada para el día de hoy 27 de marzo, al Senador Juan Manuel Galán.

Lo anterior, en razón a una catamidad de salud, en la cual fui incapacitado por dos (2) días, a partir de hoy.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA FORERO R.
UTL Senador Juan Manuel Galán

Ajuro incapacidad médica.

27. III - 012
9:47 AM

 **CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA**
Carrera 15 N° 104 - 33
Tel: 423-57-57

Fecha: MARZO 26 12
Nombre: Juan Manuel Gómez Vargas ID: 39589612

R/:

INCAPACIDAD MÉDICA POR DOS DÍAS:
LUNES 26 Y MARTES 27 DE MARZO DE 2012

T. DE: ARQUELITIS CRÓNICA


Firma y Sello Médico Tratante
RM

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio.

Siendo las 10:26 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatrenio 2010-2014. Legislatura 2011-2012

Segundo Periodo

Día: martes 27 de marzo de 2012

Lugar: salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación, Acta número 34 del 20 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso...*, Acta número 35 del 21 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso...*

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Autor: doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Karime Mota y Morad* y *Hernán Andrade*.

Publicación Texto Aprb. Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* 998 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 73 de 2012.

2. Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Autor: doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Hemel Hurtado Angulo* y *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación Texto Aprb. Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* 895 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 73 de 2012

3. Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive*, *Marta Cecilia Ramírez Orrego*, *Claudia Marcela Amaya García*, *Gloria Stella Díaz Ortiz*, *Yolanda Duque Naranjo*, *Rosmary Martínez Rosales*, *Ángela María Robledo Gómez*, *Arleth Casado de López*, *Nora María García Burgos*, *Myriam Alicia Paredes Aguirre*, *Gloria Inés Ramírez Ríos*, *Teresita Romero García*, *Maritza Martínez Aristizábal*, *Dilian Francisca Toro*, *Nancy Denise Castillo García*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Karime Motta y Morad*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* 857 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 924 de 2011.

4. Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa; se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6°, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

Autor: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* 543 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 873 de 2011.

5. Proyecto de ley número 56 de 2011 Senado, 19 de 2010 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención del secuestro y desaparición de menores.

Autor: honorable Representante *Guillermo Rivera Flórez*

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Karime Mota y Morad* y *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Publicación Texto Aprb. Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* 576 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 884 de 2011

6. Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, por la cual se desarrolla el Acto Legislativo 02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe, Manuel Enriquez Rosero*

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez* (Coordinador), *Juan Manuel Galán*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* 595 de 2011

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 884 de 2011

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Muchas gracias presidente. Presidente es que antes de que llegue la fecha del 9 de abril, pues ya nos quedan apenas, yo creo que esta sesión y la sesión de mañana, aquí en el Congreso, y el 9 de abril va a ser el lunes siguiente a la Semana Santa y esta comisión tramitó aquí el Proyecto de ley de Víctimas.

Una ley detuvo el liderazgo del Senador Cristo, una ley en la que todos los partidos políticos no pudimos ponernos de acuerdo en temas centrales, mantuvimos algunas divergencias pero creo que en últimas logramos sacar adelante.

Esta ley es para mí y creo que para todos supremamente importante, porque se constituye en uno de los senderos que hay que transitar para ojalá lograr la paz que tanto anhelamos los colombianos y las colombianas.

Esa ley, presidente, planteo que el día 9 de abril será el día de la memoria y la solidaridad con las víctimas y este próximo 9 de abril será el primer año en que se celebre ese día en conmemoración a las víctimas del conflicto armado. El Congreso de la República por disposición de esa misma ley ese día tendrá que sesionar en pleno para escuchar a las víctimas, hacer un homenaje a las víctimas.

Muchas organizaciones están mirando cómo se hace esa celebración del día de las víctimas, lo primero que quisiera decir alrededor de todo esto es que ojalá los alcaldes de todo el país, los personeros de todo el país, los concejos municipales, las asambleas departamentales, los gobernadores, pues se apresten todos de acuerdo con sus competencias para ese día mirar cómo se conmemora territorialmente ese día de las víctimas.

Particularmente desde el trabajo que nosotros hacemos aquí en el Congreso y con muchas organizaciones de víctimas hemos venido planteando una propuesta a la ciudadanía para que ese día el 9 de abril a las 12:00 del día todos los colombianos presidente, les dediquemos un minuto a las víctimas. A las 12:00 del día en punto. Que podamos paralizar todas nuestras actividades, que podamos lanzar globos blancos, palomas de la paz, papeles, no sé, pero que ese día, paremos todos a las 12:00 del día, en muchas partes ya se está empezando a adoptar ese tema.

Por eso, presidente, le agradezco este espacio que usted me da para hacer esa pedagogía, pero también es indispensable, repito presidente, que gobernadores, alcaldes, personeros, se dispongan a ver como es sus municipios se celebra el día de las víctimas.

Debe ser un día por la memoria, el 9 de abril se ha escogido porque como todos lo sabemos ese día fue asesinado Jorge Eliécer Gaitán y, algunos analistas políticos dicen que a partir de allí inicio este conflicto que ya lleva más de 6 décadas.

Ese día en particular la ciudad de Bogotá con su Alcalde Mayor el doctor Gustavo Petro va a estar muy interesado en celebrar de una manera muy activa, muy visible el día de las víctimas, en Bogotá se ha dispuesto generar una galería de la memoria. Galería de la memoria que empezaría desde el parque Jorge Eliécer Gaitán, contiguo al observatorio astronómico aquí en la Plaza de Toros de Bogotá, pasaría luego por el teatro Jorge Eliécer Gaitán, luego continuaría con la plaza Umaña Mendoza, que en Bogotá se conoce más como la plaza de las Nieves porque queda frente a la iglesia de las Nieves, carrera séptima con calle 20, luego continuaría esa galería de la memoria con el parque Santander, luego en el sitio donde fue asesinado Jorge Eliécer Gaitán, es decir al frente de *El Tiempo* y culminaría en la plaza de Bolívar y en la plaza de Bolívar la alcaldía mayor de Bogotá ha dispuesto también hacer un gran concierto en memoria a las víctimas del conflicto.

Quiero invitar a todos los bogotanos y bogotanas, a que acompañen a las víctimas ese día, en esa conmemoración. Recordar también, invitar a todos los Senadores de esta comisión para que ese mismo día 9 de abril, creo que es a las 3:00 de la tarde, presidente, vamos a estar en el salón elíptico sesionando en favor de las víctimas.

Una vez más, presidente, convocar a todos los Senadores de esta comisión a que sigamos trabajando en ese tema de víctimas, que sigamos mirando la reglamentación que se viene dando, a que sigamos mirando cómo mejorar mediante otras leyes ese tema de las víctimas, porque no me cabe ninguna duda que visibilizando las víctimas, reparándolas, reconociéndoles sus derechos, buscando el tema de la restitución de tierras ese es un camino propicio para la reconciliación entre todos los colombianos.

Gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Muchas gracias señor presidente. Bienvenido señor Ministro de Justicia, Colegas, claro que si le asiste la razón, doctor Avellaneda, doctor Luis Carlos, después de ese esfuerzo, que se coloco esa fecha conmemorativa unos segundos para narrar ello.

Un hecho que me marcó en mi formación de hombre público, Senador Avellaneda, venía yo de Andalucía por vía terrestre en España, a una cita con el Expresidente Pastrana, 11:00 de la mañana en Madrid. Hace uno que otro año y estallo la bomba vía a Atocha por supuesto la cita quedó aplazada, los españoles, pese a que ellos han tenido la ETA, en camino de solución nunca habían vivido un atentado y una tragedia de esa magnitud, por eso entre paréntesis pero ligado a Colombia le dolió la muerte de los 11 soldaditos en Arauca como nos duelen todas las otras muertes de colombianos en el conflicto civil.

Al otro día España, además de que el mal manejo del P.P. y de Aznar concretamente al adjudicar indebidamente a un grupo precipitadamente, le costó buena parte de la derrota a Rajoy frente a Rodríguez Zapatero a tres días de elecciones, cuatro días de elecciones, España doctor Velasco, a ver qué gestiones hace usted con presidencia de la República y con el presidente del Congreso que se están organizando unas actividades para ese día.

España paró a las 12:00 del día, lloraban los españoles, Luis Carlos, lloraban los españoles en la calle, del dolor y la rabia del atentado, ellos no habían visto una tragedia, tanto muerto, todo lo que significó el estallido de la bomba de Atocha. Al otro día Madrid debía tener en esa época seis millones con sus alrededores. Al otro día recuerdo, Noemí Sanín era embajadora en España, Marchamos no menos de cinco millones de madrileños y colombianos de paso y ciudadanos del mundo,

marchamos en Madrid, a las 5:00 de la tarde con rabia y rechazando.

Solamente cuando hay conciencia, por eso si algo le dolió y le sigue doliendo a las FARC, fue cuando el pueblo colombiano hace tres años, cuatro años marchamos en la lucha contra el secuestro, no sé como sea el mecanismo doctor Velasco, pero la idea de Luis Carlos Avellaneda es a lugar como dirían los españoles, qué hacer para que el lunes en el primer momento, sé que aquí hay una programación, en la presidencia del Congreso y aquí está el presidente del Congreso citado, pero si pudiéramos con un llamado que no tendría que ser de Luis Carlos Avellaneda ni de Gustavo Petro, sino del presidente de la República o de... qué sé yo, bueno.

Buscar quién convoca, o el Congreso de Colombia a ver si somos capaces de que ese día paremos a las 12:00 del día un minuto rechazando lo de las víctimas. Yo le jalo porque tengo ese episodio en mi mente y es la única manera para deslegitimar los amigos de los violentos.

Segundo, yo creo que el doctor Cristo, le estoy quitando la, ante esta bella dama Cristina Plazas autora y diligente consejera para la equidad de la mujer, me permito gallinacearle, la palabra al doctor Cristo y ante esta petición unánime de este matriarcado que existe aquí en el Congreso y a sabiendas doctor Henao y doctor Londoño que no vamos para nada a alterar el Orden del Día en cuanto a la Ley General de Bomberos, quiero manifestar mi aquiescencia, para que previo a estudiar la Ley General de Bomberos para que no vaya a tener ninguna dificultad y entrar a estudiar el código de régimen municipal, el tercer punto en el Orden del Día lo estudiamos de primero y le demos gusto a las mujeres de Colombia y a la concejera para la equidad para la mujer. Doctora Cristina Plazas.

Muchas gracias doctor Velasco

Proposición número 71

Altérese el Orden del Día y considérese en primer punto el Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado.

Presentado por los honorable Senadores *Hernán Andrade Serrano, Juan Fernando Cristo Bustos.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Invitemos a la doctora Plazas a que tome asiento como consejera presidencial de la mujer y el doctor Andrade jamás podrá quitarme esa prevalencia. Ya el Senador Andrade pidió el cambio en el Orden del Día pero tanto el Senador Avellaneda como el Senador Andrade han tocado un tema muy importante que es la celebración de la primera jornada o el primer día nacional de las víctimas del conflicto contemplada en la ley que aprobamos aquí en este Congreso recientemente y yo quería hacer un par de reflexiones al respecto:

La primera: Senador Avellaneda, Senador Andrade, Senador Londoño, Senador Enríquez, hace parte de la comisión de seguimiento pero no está el Senador Andrade siempre está invitado cordialmente, como miembro ad hoc de esa comisión.

Mañana a las 8:00 de la mañana, está citada la comisión de seguimiento de la ley, sería muy importante Senador Velasco que usted como presidente de la comisión por ser la fecha tan especial como la ha mencionado el Senador Avellaneda, el Senador Andrade, nos pudiera acompañar mañana, mañana está citada aquí en el recinto de esta comisión y están invitados todos los colegas interesados en el tema que no hacen parte de la comisión de seguimiento creada por la misma Ley 1448.

8:00 de la mañana comisión de seguimiento, cuál es el propósito de la comisión mañana.

Son dos propósitos fundamentales: el primero de ellos, la comisión ha citado a la directora de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, al director de la unidad de gestión de tierras despojadas y al director, Senador Avellaneda del centro de la memoria histórica, que es el que más tiene que ver con esto del 9 de abril para que mañana cada uno de los directores de esas tres nuevas entidades creadas por la ley le rindan un informe al Congreso de la República, sobre la tarea que durante estos tres primeros meses enero, febrero y marzo, han hecho para comenzar la implementación de la Ley de Víctimas.

Que nos presenten un balance, que nos presenten un informe, que nos digan qué han hecho hasta el momento y que nos digan cuáles son los planes de cada una de esas tres entidades tanto durante el año 2012 como hacia el futuro con respecto a la aplicación de la ley.

Algo muy importante para los colegas, la fundación social que ha venido haciendo la secretaria técnica de esta comisión, ayudada por o con la cooperación de la embajada británica va a presentar también un informe del trabajo de la comisión en el cual me han adelantado que van a demostrar cómo...

Yo creo que por primera vez en la historia de este Congreso una comisión de seguimiento cumple un propósito fundamental y efectivo, van a demostrar como todo lo que hizo la comisión durante el semestre anterior de control político a la expedición de los decretos, Senador Londoño y la carta que nosotros como miembros de la comisión le enviamos al presidente de la República pidiendo modificaciones de los primeros borradores del decreto, cómo buena parte de lo que trabajó aquí la comisión se vio reflejado finalmente en los decretos de reglamentación.

Que yo creo que demuestra cómo el Congreso de una manera constructiva puede ejercer el control político y contribuir a que el gobierno acierte en sus decisiones.

El segundo propósito es el que ustedes acaban de mencionar. Tenemos entendido que el Gobierno Nacional viene preparando una serie de actividades el 9 de abril para la celebración del día nacional de las víctimas, en la ley se contempla que el Congreso de la República hará una sesión especial también ese día.

No es que las celebraciones del día nacional de las víctimas se reduzcan solo a la actividad en el Congreso, van haber muchas otras actividades, pero sí sería muy importante Senador Andrade, Senador Avellaneda, y recojo su invitación y invitamos al presidente del Congreso a que nos ayude en ese propósito y al Presidente de la Comisión Primera.

Miren, yo voy a hacer una reivindicación del papel del Congreso en este tema, es en el Congreso de la República donde surgió la Ley de Víctimas, fue a propósito de la jornada nacional de solidaridad con las víctimas, el 24 de julio del año 2007, como se presentó el primer Proyecto de Ley de Víctimas que dio origen al debate de los últimos 4 años alrededor de la política de reparación a las víctimas del conflicto.

Y yo creo que el Congreso no puede perder ese liderazgo Senador Andrade, me parece que si celebramos con mucho éxito en una ocasión bajo su presidencia Senador Andrade, la jornada de solidaridad con las víctimas, si convocamos aquí a las víctimas, si de la presentación de las víctimas surgió la Ley de Víctimas, pues ya que tenemos este instrumento legal, yo creo que el Congreso debe jugar un papel preponderante el próximo 9 de abril en el primer día nacional de solidaridad con las víctimas.

Ojalá mañana nos puedan acompañar el presidente del Congreso y el presidente de la comisión primera en esta sesión de la comisión de seguimiento con los tres directores de las entidades encargadas del tema, para mirar cómo podemos coordinar esfuerzos Congreso y gobierno para hacer del 9 de abril un día en que realmente las víctimas se sientan acompañadas por el Estado y por la sociedad colombiana. Muchas gracias presidente, está cordialmente invitado a la sesión de mañana.

Muy amable y obviamente para concluir respaldar la solicitud del Senador Andrade, a ver si ya llegó la Senadora Ponente la doctora Karime Mota, si modificamos el Orden del Día creo que todos estamos planamente de acuerdo con el proyecto de la cual es ponente la Senadora Mota y de iniciativa del Gobierno Nacional en cabeza de la doctora Cristina Plazas y lo colocamos de primer punto en el Orden del Día, creo que no nos tomará más de 2 o 3 minutos aprobar este proyecto de ley que es muy importante para las mujeres de toda Colombia y para atacar este fenómeno tan arraigado en la cultura de la sociedad colombiana como es el de la violencia intrafamiliar. Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día con la modificación formulada en la Proposición número 70 y cerrada su discusión es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad con constancia de la Secretaría de haberse constituido quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación, Acta número 34 del 20 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso...*, Acta número 35 del 21 de marzo de 2012 *Gaceta del Congreso...*

La Presidencia dispone que una vez estén publicadas las actas se sometan a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día de conformidad con la proposición aprobada:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado *por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.*

Por Secretaría se da lectura de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Karime Mota y Morad:

Gracias señor presidente. Muy buenos días a todos los miembros de la comisión a todas las personas que están presentes, a ver este es un proyecto efectivamente presentado por la bancada de mujeres del Congreso de la República pero está mal llamado que es contra la violencia de la mujer.

El proyecto habla de violencia intrafamiliar, nosotros hace unos años habíamos logrado que la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria dejaran de ser delitos querellables, el año pasado en la cámara, parece ser que no hubo un debate amplio acerca de ese artículo y nuevamente se incluyeron la inasistencia y la violencia intrafamiliar dentro de los delitos querellables en la Ley 1453 de 2011.

Qué pasa y por qué le decimos que es la ley que protege a las mujeres, porque realmente si nosotros analizamos las estadísticas de violencia intrafamiliar las más afectadas son las mujeres en Colombia ya que hay más violencia del hombre hacia la mujer, ya sea esposo, hermano, compañero permanente, hacia la mujer, que de la mujer hacia los hombres, no podemos decir que no se dé, porque también se da este tipo de violencia pero en menor cantidad.

En el 2009 hubo 93.859 casos de violencia intrafamiliar, estamos hablando de casos que se denunciaron cuando la mayor parte de estos no se denuncian.

La violencia intrafamiliar afecta no solamente a la mujer, sino que afecta a los hijos como tal, los varones se llaman futuros maltratadores porque eso es lo que aprenden de su hogar y las mujeres serán mujeres maltratadas, que se dejen maltratar del esposo, a mí me parece muy importante que este proyecto también cobija al adulto mayor ya que vemos muchísimos casos en Colombia en donde el adulto mayor es golpeado por sus hijos.

Aquí al hablar de violencia y de inasistencia estamos también hablando de la protección a este adulto mayor que está sufriendo cada día más violencia intrafamiliar en nuestro país.

Nosotros le quitamos el carácter de querellable a este proyecto ya que así la responsabilidad de la denuncia no recae sobre la víctima, la víctima normalmente, normalmente está en situación de indefensión.

A ver nosotros establecemos agresor y víctima sin hablar de sexo en este momento o de género como que uno establece superioridad en el otro. O hay indefensión del uno hacia el otro.

En el momento de que le quitamos el carácter de querellable le quitamos a la víctima la responsabilidad de denunciar el proceso y de que otras personas que conozcan del caso, puedan hacer la denuncia o la fiscalía de oficio pueda iniciar la investigación.

Con esto empezamos la protección de la sociedad colombiana de la familia, de la mujer vemos que cada hora 10 personas viven violencia intrafamiliar en nuestro país y cada día más casos terminan en homicidio. Son las víctimas las que pueden poner en conocimiento hoy en día ante las autoridades la situación que están viviendo y también son ellas las que pueden retractarse.

Pero tenemos que tener en cuenta que la violencia intrafamiliar vive un ciclo, el ciclo de tensión, luego viene el ciclo de violencia, que es cuando ocurre el maltrato en sí, después viene el ciclo de arrepentimiento o luna de miel en donde el hombre en este caso se vuelve amoroso, cariñoso, hace promesas, la mujer perdona y nuevamente comenzamos con el ciclo de tensión.

Es un ciclo que nunca va a terminar y que siempre la mujer maltratada sufre una baja autoestima que hace que ella desista de este tipo de procesos. La mujer llega a sentirse culpable, llega a sentirse merecedora de este tipo de maltratos, hablo de mujer como esposa y hablo de mujer como madre, porque muchas madres reciben golpes de parte de sus hijos.

Este proyecto lo que pretende es que al hacer querellable el delito haya una pena de cárcel de 4 a 8 años, perdón, al dejar de ser querellable el delito

va haber una pena de 4 a 8 años para el agresor, y de esta manera deja de ser desistible, conciliable y excarcelable, la idea es educar a la sociedad y romper con esta cultura de maltrato intrafamiliar.

Tenemos que sanear ese flagelo que viene dentro de las familias colombianas porque tradicionalmente la mujer ha venido luchando por alcanzar unos derechos por alcanzar unos espacios y todavía en todos los estratos sociales, en todos los estratos culturales y en todos los grados de preparación la mujer vive violencia intrafamiliar, le repito nuevamente me refiero nuevamente a la mujer porque son muchos más los casos de mujeres que de hombres maltratados que se dan en nuestro país o que al menos que se atrevan a denunciarlo. De todas maneras, la ley protegería a ambos casos porque es a la víctima como tal.

El proyecto de ley traía únicamente esa modificación, nosotros lo ajustamos en la ponencia, con los decretos que el gobierno formuló el 20 de diciembre de 2011, gracias a nuestro ministro de Justicia, que tuvo en cuenta a la mujer y le hacemos unos cambios adicionales, por ejemplo:

- Que el agresor no pueda ser portador de armas de fuego.
- Que no se pueda acercarse al lugar de trabajo o de vivienda de la víctima y que esta medida de protección se dé de manera inmediata cuando sea solicitada.
- Que el agresor no pueda llevarse a sus hijos del lugar de residencia.
- Que reciba tratamiento terapéutico y reeducativo.
- Que el pago de asesorías médicas jurídicas, psicológicas y psiquiátricas de la víctima agredida corran por cuenta del agresor.
- Que las decisiones provisionales sobre la custodia de los hijos le corresponda a la víctima porque también este es un punto grave cuando a las mujeres las amenazan con que le van a quitar a los hijos o el temor de qué le va suceder a los hijos los días que le corresponda la visita en casa del agresor.
- Estas agresiones no solamente se ven entre cónyuges sino normalmente el que es agresor, agrede a su pareja y agrede a sus hijos de igual manera.
- Se prohíbe también la enajenación de bienes y gravámenes de los bienes sujetos a registro y la devolución por parte del agresor de los objetos y documentos personales de la víctima.

Vivimos un caso en Barranquilla en donde el agresor le retenía los pasaportes a la víctima a la cual terminó asesinando. Es muy fácil decir que la culpa es de la mujer porque la mujer es la que perdona.

Pero en este caso hay que tener en cuenta que la mujer tiene una autoestima supremamente baja

y que durante mucho tiempo si es que no es desde niña ha venido siendo sometida a todo tipo de maltrato intrafamiliar a todo tipo de cultura machista, que hace que hoy una mujer a pesar de haber estudiado, a pesar de tener un buen cargo, sienta que tiene su autoestima baja y siga perdonando a los agresores.

Básicamente esto es lo que tenemos con respecto al proyecto, la idea fundamental es disminuir este número de violencia que se está dando en nuestro país y lo peor es que hoy esa violencia está terminando en homicidios, nosotros (...)

Donde la señora no sabemos si se tiro del balcón o fue empujada, pero de igual manera el agresor quedó libre de toda culpa.

Sabiendo que dentro de esa habitación hubo violencia intrafamiliar, entonces si no tratamos desde el primer momento que intervenga el Estado, que intervenga la ley y que haya una medida de proyección inmediata para la mujer. No estamos protegiendo la vida de la mujer y no estamos promoviendo el desarrollo saludable de los menores de edad, muchas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor presidente. Honorables Senadores: yo me permití entregar a la ponente, a la doctora Karime Mota, el texto de una constancia que quiero dejar en esta sesión, voy a votar afirmativamente el proyecto, porque no solamente comparto la condena que todos los seres humanos hacemos del maltrato familiar, porque es imposible que se pueda tener otra posición en este tema tan importante.

Si no porque estoy convencido de que Colombia tiene que superar ese estado de degradación que hemos vivido durante largo tiempo con el maltrato a la mujer especialmente, no solamente a la mujer si no a los hijos, y por eso yo soy solidario con la búsqueda de soluciones a este problema, la aclaración por eso mi voto es con una aclaración, no estoy salvando mi voto estoy aclarando mi voto. Estoy diciendo que voto favorablemente el proyecto, pero quiero dejar constancia con base en este documento de 2 páginas de lo siguiente.

En primer lugar solamente el 38% de los delitos por violencia y maltrato intrafamiliar están documentados como querellable, es decir solamente ese porcentaje relativamente bajo.

En segundo lugar me preocupa que el hecho de quitarle el carácter de querellable no garantiza la efectividad de lo que se busca con prohibir, por que el delito querellable es desistible, y lo que se quiere es evitar que por lo general la mujer que es la agredida pueda desistir.

Se la quiere obligar a ella a mantener su querrela. Yo quiero dejar constancia de mi preocupación en el sentido de que eso vaya a ser suficiente o vaya

a ser conveniente para que estos delitos se dejen de sancionar. Pienso que puede ser contraproducente porque en un delito de violencia intrafamiliar por lo regular, por lo regular, la prueba más contundente es el testimonio de la persona agredida, de la mujer.

Por lo tanto la mujer tiene que declarar y nosotros vamos a enfrentar a esta situación, por la dependencia sentimental y por la dependencia económica, la mujer no va a querer declarar, si ella no es la que ha hecho la denuncia, si ella no es la que ha presentado la querrela, la mujer no va a querer declarar. Se va poder probar el hecho porque la evidencia de la agresión va a estar reflejada en la cara o en cualquier parte de la mujer, pero probar la autoría si ella no es la que querrela, si a la mujer la obligamos a declarar, qué camino le queda a la mujer.

Declarar contra su esposo cosa que entre otras cosas está prohibido por la Constitución, la Constitución no la obliga a declarar a ella contra su propio esposo, porque así lo dice la Constitución en el artículo 33 establece que nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, ni contra sus hijos, ni contra sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad.

Bueno, primer lugar no está obligada a declarar, segundo lugar, la dependencia económica o sentimental va a ser que la mujer por el contrario al ser obligada vaya a perjurarse y eso sería mucho más grave Senadora Karime Mota, obligar a la mujer a perjurarse.

Por qué, porque la mujer va a tener que ir por su dependencia sentimental o económica va a tener que ir al juzgado y muchas veces siendo cierto el hecho va a decir que su esposo no la agredió que fue accidentalmente o lo que usted quiera.

En tercer lugar, yo digo la dependencia económica, quien se va a hacer cargo de la manutención del hogar mientras el jefe de la familia vaya a la cárcel, claro que está muy bien que lo mandemos a la cárcel, si es que la mujer se mantiene en el testimonio y logramos probar la agresión y lo mandamos a la cárcel a ese señor y quién va a mantener el hogar, porque el jefe del hogar va a la cárcel.

En muchos países ya va cabalmente por parte de las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, la exigencia de que el Estado legisle y dejo aquí esta iniciativa, a los congresistas de que legisle en torno a la remuneración del trabajo femenino en el hogar, la mujer trabaja en el hogar pero no recibe por parte del esposo ninguna remuneración.

En algunos países ya se ha empezado a legislar en el sentido de que se debe pagar el trabajo familiar. Que es tan difícil, tan pesado como cualquier trabajo en la vida. En esas condiciones yo simplemente quiero decir que a mí me parece no digamos que demagógico porque no quiero en manera al-

guna decir cosas que no sean convenientes para el bien de este proyecto.

Yo considero que es insuficiente, el hecho de que volvamos querellable, es decir que quitemos el carácter de querellable a este delito no va a repercutir en manera alguna en que estos delitos se investiguen y que este delito termine porque lo que nosotros buscamos es sinceramente que esta conducta se elimine del comportamiento de los ciudadanos.

Hay que buscar otros caminos, este comportamiento inadecuado de ciertos seres humanos en el comportamiento intrafamiliar que es el recinto más reducido que tiene el ser humano, su propio hogar a mí me parece que eso tenemos que buscar Senadora Karime Mota, tenemos que buscar otras, otras disposiciones que puedan ayudarnos a la efectividad de este propósito, lo que queremos más que sancionar es evitar que se vuelva a repetir, y mi preocupación es que este proyecto de pronto por lo que yo le digo no va a contribuir, no va a contribuir desgraciadamente a eso.

Manifiesto que lo voto favorablemente pero dejo la constancia de mi preocupación, de que este proyecto pueda ser insuficiente si no contraproducente, para ese propósito.

Muchas gracias.

CONSTANCIA

Presentada por el Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, durante el primer debate al Proyecto de ley 164 de 2011 Senado,

por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Si bien el propósito de este proyecto de ley impulsado por la bancada femenina del Congreso es altamente loable, porque demuestra su preocupación de género frente al grave problema de la violencia contra las mujeres –por el hecho de serio–, la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, preocupación que debe entenderse nos preocupa también a los hombres –con las excepciones que encajan precisamente dentro de los tipos penales que ahora pretenden reformarse–, deseo plantear la inquietud que expongo a continuación, con el espíritu de que se debata y se encuentre si efectivamente, la que proponen las Señoras Congresistas es la mejor solución para, cuando menos, paliar la gravísima situación que subyace en esta iniciativa legislativa, que es la innegable existencia de la violencia de género, desde la doble óptica de problema de salud pública, y de grave afrenta a los derechos de las mujeres, de los niños y en síntesis, de la familia, que es el núcleo básico de la sociedad.

Como planteamiento previo, diremos que no osaríamos negar lo evidente que son las estadísticas que revelan lo masivo del problema –que por supuesto, repudiamos– que constituye el comportamiento violento contra las mujeres y contra otros

miembros de la familia y por ello, expresamos el profundo anhelo de lograr encontrar las medidas apropiadas para atenuar, o más allá: minimizar estas conductas que tanto daño directo y colateral infligen a las personas, y por la vía de la familia, a la sociedad entera, pero también somos conscientes de que su erradicación, al menos a corto plazo, es una utopía, basada eso sí, en el deber ser.

Sabemos las consecuencias que ocasiona la baja autoestima en las personas, de la que los psicólogos advierten que constituye el frágil borde entre la sanidad mental y la enfermedad depresiva, que en altísimo porcentaje conduce a la propensión al suicidio, no solamente de las víctimas directas, sino de los otros miembros de la familia que también se ven afectados severamente por el maltrato. Ello, sin contar con los daños físicos que se relacionan en la exposición de motivos de este proyecto de ley para primer debate.

Sin embargo de lo dicho, mi observación tiene que ver con las siguientes inquietudes:

Hipótesis:

Establecido que las querellas radicadas ante las autoridades judiciales para buscar la sanción de los episodios de violencia y/o maltrato intrafamiliar equivalen tan solo el 38% de los casos documentados, lo que se atribuye al hecho de la dependencia, económica o sentimental de las víctimas respecto del victimario.

Preguntas: 1. Si el problema que impide que las mujeres judicialicen a su agresor es la dependencia sentimental, ¿será que en el momento de ser llamadas a rendir declaración (recuérdese que el dictamen de medicina legal solo prueba las lesiones¹ mas no, la autoría de la agresión) las víctimas se mantendrán firmes en su posición acusadora, para señalar que sus lesiones provienen de la acción violenta de su compañero?

Sinceramente creemos que el hecho de que se inicie oficiosamente una investigación, no garantiza que esa investigación pueda llegar a feliz término, es decir, que el autor de la violencia sea procesado y condenado, pues se requerirá del testimonio de la propia víctima, y nada garantiza que ese testimonio sea incriminador. Al contrario; se corre un grave riesgo de en el curso de la declaración, la mujer niegue que se trata de una lesión intencional de su compañero o marido, y ello, comporta otra dificultad, porque la Fiscalía deberá buscar otro tipo de pruebas, como el testimonio de los niños, que siempre ocasiona dificultades adicionales,

porque pasado el momento de miedo producido por la agresión, los niños no querrán que su padre se vaya a la cárcel, salvo contadas excepciones.

En el supuesto de que se logre acreditar que efectivamente hubo una agresión física violenta contra la mujer, con independencia de su testimonio que puede ser exculpante, se pone a la mujer en grave riesgo de incurrir en falso testimonio, y ¿será, entonces, que la también víctima de las lesiones termina siendo procesada por perjurio y encarcelada por ello?

Recuérdese, además, que conforme con el artículo 33 de la Constitución Política, “*nadie está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente ni contra sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil*”, de manera que ella no estaría obligada a declarar en contra de su compañero o marido, así sea víctima del mismo; y en el caso de los menores, de igual manera, ellos pueden, según se lo indique su representante legal, abstenerse de rendir declaración, garantía constitucional que debe ser respetada. Sin la compañía del representante legal, o del Defensor de Familia, los menores de edad no podrían ser llamados a declarar en procesos judiciales.

2. No se dice en los datos que incluye la Ponencia para primer debate, en *cuántas oportunidades, el proceso penal derivado de la querella llega a sentencia*, o dicho de otra forma, en qué volumen el desistimiento ha incidido en que el proceso generado como consecuencia de la querella no llegue a sentencia.

Este dato nos parece importante, porque como hay tanto en juego, por ejemplo, la manutención de la familia, debe saberse si en virtud de este derecho del sujeto procesal que es *desistir de la querella*, los procesos penales iniciados por esta causa, se abortan.

La realidad parece ser que hay querella, cuando existe por parte de la víctima la decisión inalterable de que la justicia sea la que sancione al maltratador, caso en el cual, tampoco a ella le interesará desistir, en función de su querellado. Lo hará porque se le hace incómoda la asistencia a los despachos judiciales de la fiscalía o los jueces, que por lo general, son repetidas, pero no precisamente porque quieren liberar de la evaluación de la responsabilidad penal que le cabe al maltratador.

Sin embargo, no siempre este postulado se cumple, cuando lo que media entre el maltratador y la víctima *es una relación de dependencia económica*, caso en el cual la víctima, por su incapacidad de proporcionarse los medios de subsistencia y proporcionárselos a su familia, decide soportar el maltrato y la violencia intrafamiliar y, en consecuencia, usa de su facultad de *desistir*, para presionar un poco al maltratador a inhibir su comportamiento violento, haciéndole sentir que “lo tiene en sus manos” y que, si no cambia su conducta,

1 El examen médico-forense de lesiones personales incluye: reconocimiento general, tipo de lesión, mecanismo de producción –elemento con el que se causa la lesión (contundente, punzante, corto-contundente o punzocortante, proyectil de arma de fuego, etc.–, incapacidad (tiempo que tarda en cicatrizar la lesión, a diferencia de la incapacidad laboral, que mide el tiempo que la persona no puede trabajar) y si es provisional (se indica el tiempo en que deberá hacerse la nueva valoración) o definitiva, y por último, las consecuencias físicas y psicológicas, si las hay.

la víctima permitirá que la justicia cumpla con lo suyo y sancione al agresor.

La pregunta en este caso es si la familia tendrá cómo subsistir, una vez que el maltratador sea recluido en una cárcel.

La respuesta es un no rotundo. Y habrá que preguntarnos adicionalmente si el Estado está en capacidad de asumir la manutención de las familias que quedan sin un ingreso que les permita subsistir, por la ausencia del cabeza de familia maltratador, recluido en un establecimiento carcelario, donde no puede trabajar, o su trabajo es insuficiente para responder económicamente por el mínimo vital de su familia.

De ahí que en el mundo, las organizaciones feministas tiendan cada vez más a solidificar la posición de exigir al Estado el reconocimiento económico del trabajo de las amas de casa, para que ese trabajo diario, duro, continuo, comprometido, tenga una significación económica que le permita satisfacer sus necesidades primarias y las de su familia –mínimo vital–, lo que de paso vuelve menos dependiente a la mujer ama de casa del maltratador, cualquiera que este sea: marido, hijo, hermano, etc.

Nótese que nos hemos limitado a relacionar el impacto que sobre la víctima y la familia podría producir la prisión del cabeza de familia, que generalmente es el proveedor del mínimo vital del núcleo social.

Nuevamente convocamos al Congreso de la República, a medir las consecuencias que las modificaciones a la ley sustantiva o procesal penal traen consigo, porque lo penal es un sistema, y no medidas autónomas ni insulares y como sistema que es, un cambio en una sola norma, comporta consecuencias frente a otras normas y otros institutos penales, y desvertebran su coherencia.

Así, el incremento en las penas, modifica el reconocimiento y concesión de subrogados penales, modifica las reglas que hacen posible la concesión o no de *prisión/detención domiciliaria, modifica las reglas atinentes a la libertad provisional*, y en consecuencia, la supresión del carácter de que-rrable de un delito, si bien no le quita la característica de delito, si impide la disposición de la titularidad del ejercicio de la acción penal en cabeza de la víctima, siendo innecesario decir que **no habrá desistimiento**, porque el desistimiento solo es posible, en los delitos en los cuales el titular del ejercicio de la acción penal es el particular, y en los delitos oficiosamente perseguibles, el Estado.

Mucho nos tememos que una medida como la que se propone pueda incluso propiciar que la solicitud de atención médica inmediata de las víctimas, que como saben que el informe de los médicos o la anotación de los agentes de policía que se encuentran en las urgencias hospitalarias podrá dar inicio a la persecución oficiosa de la violencia ejercida sobre ellas, prefieran acudir a otros me-

dios para curarse y no a los hospitales, salvo excepciones, que serían aquellas en los cuales solo la atención intrahospitalaria haga la diferencia entre vivir o morir.

Atentamente,

Parmenio Cuéllar Bastidas,

Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Buenos días. Gracias, Presidente. Saludar a la doctora Karime. A ver, yo solamente quiero como una aclaración respecto al artículo quinto; sin embargo, señor Presidente, lamentable para mí no haber podido iniciar con ustedes esta legislatura y por lo tanto no hago parte de la comisión legal de mujeres.

Sin embargo, desde que llegué pues he tratado de estar pendiente de estos temas para aportar de acuerdo a mis conocimientos, a mis inquietudes y sobre todo para contribuir a que estos temas salgan adelante.

Doctora Karime, para mí de igual manera es preocupante la situación de violencia intrafamiliar que es o recae más bien sobre la violencia contra la mujer. Si vemos los datos de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar del año inmediatamente anterior, esto es preocupante por cuanto la violación contra la mujer es claramente una violencia contra los derechos humanos, contra la dignidad de la mujer y su familia.

Entonces aquí más que un tema de solidaridad es un tema de compromiso que debemos tener todos y cada uno de los que hacemos parte de esta comisión para lograr que el proyecto quede de la mejor manera. Entonces, doctora, una simple inquietud, es con el artículo quinto, porque si en el artículo segundo dice suprimase el numeral, o sea, la denuncia, yo pienso que hay que revisar un poquito como la redacción del artículo quinto y dejarla como estaba en la Ley 294.

Porque si decimos que con la denuncia de la violencia intrafamiliar por parte de un miembro de la familia pues se puede iniciar el proceso y lo que tratamos es de suprimir, según como dice en el artículo segundo, entonces es un poquito como de redacción ahí o dejarlo como está el texto inicial. Eso era en términos generales, señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

HONORABLE SENADOR		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	

Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Motad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

Por Secretaría se informa que han sido radicadas las siguientes proposiciones:

Bogotá, marzo de 2012

Proposición número 72

Adiciónese al **Proyecto de ley 164 de 2011 Senado**, por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, un artículo nuevo que en la numeración corresponderá al artículo 4°.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, quedará así:

ARTÍCULO 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, se deberá informar a la víctima de todas las medidas de protección a las que puede acceder. El Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de la medida de protección conforme a los artículos 11 y 143 de la Ley 906 de 2004 contemplando incluso las medidas de

protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la comisaría de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal para que continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados la Ley 575 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo.

Karime Mota y Morad,

Senadora de la República.

* * *

Bogotá, marzo de 2012

Proposición número 73

Modifíquese el artículo 4° del Pliego de Modificaciones, en su orden y redacción, del **Proyecto de ley 164 de 2011 Senado**, por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal” en su orden y redacción, al siguiente tenor, el que pasará a ser el artículo 5°.

Artículo 5°. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, quedará así:

Artículo 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* La autoridad competente emitirá mediante providencia motivada una medida temporal de protección, prorrogable hasta tanto se emita la medida definitiva de protección o se superen las circunstancias en los términos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar en su domicilio o en el lugar de trabajo de la víctima, el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión, miembros del grupo familiar, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de su grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar y el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la

integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas definitivas de protección, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008:

a) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.



La autoridad competente enviará copia de la medida de protección provisional o definitiva decretadas a la persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia al propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble para que se adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional. Cuando no exista sistema de vigilancia o de control para el ingreso a la casa o lugar de habitación, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

A solicitud de la víctima o su representante, apoderado o solicitante, la autoridad competente enviará orden de fijación de la medida provisional o definitiva decretada a los sitios que la víctima determine, para que lo encargados del control de entradas y salida del personal, propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble den cumplimiento a la misma, para evitar el ingreso del agresor. Cuando no exista sistema de vigilancia o control de ingresos se oficiará a la Policía Nacional para que se garantice el cumplimiento de la orden.

- b) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

La autoridad competente oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que esta entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales a fin de impedir otorgamiento de custodias a favor de los agresores.

- c) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- d) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

En los casos excepcionales en que la víctima asuma los costos de estos servicios y para efectos de liquidar los pagos la víctima deberá acreditar los pagos realizados por los conceptos establecidos para que el Comisario de Familia o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal ordene en la misma providencia que imponga la medida de protección, el reintegro a la víctima de los gastos realizados. Esta



providencia deberá contener la obligación de forma clara, expresa y exigible y prestará mérito ejecutivo.

La autoridad competente deberá ordenar que el agresor acredite ante su despacho los pagos a su cargo. El no pago se tendrá como incumplimiento y dará lugar a las sanciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 757 de 2000.

- e) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;
- f) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su ingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- g) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- h) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas. En caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.
- La autoridad competente que adopte la decisión de la suspensión de la tenencia, porte y uso de armas, deberá informar a la Policía Nacional y a las autoridades competentes de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1319 de 2006 y en Título III Capítulo II del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables;
- i) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- j) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.

La medida se solicitará por el Comisario de Familia al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que se ordene la medida de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil. Para tal fin deberá mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, cualquiera de las autoridades mencionadas en el inciso anterior, oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

- l) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- m) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

PARÁGRAFO 4o. La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO 5o. En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

KARIME MOTA Y MORÁN
Senadora de la República

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones números 72 y 73 y concede el uso de la palabra a la ponente, honorable Senadora Karime Mota y Morad:

Presidente, las proposiciones yo las expliqué desde el comienzo cuando dije lo que estábamos tratando de que coincidiera con los decretos que expidió el Gobierno.

Pero la Senadora ha hecho ahora una sugerencia que es muy válida con respecto a la redacción del artículo quinto, entonces vamos a eliminar la que yo había propuesto, dejamos el artículo quinto como estaba, pero le agregamos la palabra inmediata, o sea, que haya una medida de protección inmediata, y lo demás quedaría igual.

Ahora permítame, antes de que se me olvide, Senadora, usted hace parte de la comisión de mujeres, no hay que iniciar la legislatura, solamente asistir a las reuniones y ya está.

Con respecto al Senador Parmenio, yo tengo las mismas inquietudes que él, de pronto el proyecto no es suficiente, de pronto no estamos logrando el objetivo que es erradicar por completo la violencia contra la mujer, pero sí pienso que es un proyecto conveniente porque hoy en día la mujer no se atre-

ve a denunciar, hoy en día a la mujer le da miedo porque le dicen que si denuncia la matan, que si denuncia le quitan los hijos y la mujer vive en un estado de temor, de pánico y se queda paralizada ante la situación.

Ahora en la Ley 1257 del 2008 hay unas medidas de protección a la mujer y de ayuda psicológica para ella, de tal manera que en la medida en que va avanzando el proceso de la denuncia y de la investigación ella va a recibir ayuda psicológica y el hecho de tener una medida de protección inmediata, o sea, de tener el agresor lejos le va a permitir a ella tener un poco más de valor para sacar adelante el proceso y pensar en su bienestar y el de su familia.

Con respecto que es contraproducente por la parte económica del hogar ahí yo siento que el Senado ofende un poquito las calidades y cualidades de la mujer, las mujeres hoy en día quedan viudas y sacan adelante a sus hijos, yo no he conocido ningún caso que se le muera el hijo de hambre porque ha enviudado.

También podemos extender esa obligación a los abuelos o familiares del padre que está preso para que siga respondiendo por esa familia, porque él ha sido el agresor y él ha sido el que le ha hecho daño a ese hogar, entonces sí considero conveniente y no considero que sea contraproducente el proyecto.

Que si le hace falta muchísimo por seguirle trabajando, sí, y eso es lo que vamos a seguir haciendo en esta comisión de mujeres con la ayuda de todos ustedes, Senadores. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulo contenido en el pliego de modificaciones y de las proposiciones números 72 y 73, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

HONORABLE SENADOR		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Motad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 14
Por el Sí: 14

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulo contenido en el pliego de modificaciones y las proposiciones números 72 y 73 del Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en la siguiente proposición:

Bogotá, marzo de 2012

Proposición número 74

Modifíquese el título del **Proyecto de ley 164 de 2011 Senado**, por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, al siguiente tenor:

Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, se elimina el carácter querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, se modifican los artículos 4° y 5° de la Ley 294 de 1996 y se dictan medidas para garantizar la investigación de los delitos de violencia contra la mujer, y la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Karime Mota y Morad,

Senadora de la República.

La Presidencia abre la discusión del título contenido en la proposición leída y cerrada, esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República. Cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

HONORABLE SENADOR		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Motad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 14
Por el Sí: 14
Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta del proyecto de ley No. 164 de 2011 Senado.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2011 SENADO

Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, se elimina el carácter querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, se modifican los artículos 4° y 5° de la Ley 294 de 1996 y se dictan medidas para garantizar la investigación de los delitos de violencia contra la mujer, y la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Artículo 2°. Suprímase del numeral segundo, del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: “violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229213);” e “inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233215);”.

En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Artículo 3° Adiciónese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el siguiente parágrafo:

“Parágrafo. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995”.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, quedará así:

Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte

de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar se deberá informar a la víctima de todas las medidas de protección a las que puede acceder, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de la medida de protección conforme a los artículos 11 y 143 de la Ley 906 de 2004 contemplando incluso las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la comisaría de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal para que continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo

Artículo 5°. El artículo quinto de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, quedará así:

Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. La autoridad competente emitirá mediante providencia motivada una medida temporal de protección, prorrogable hasta tanto se emita la medida definitiva de protección o se superen las circunstancias en los términos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar en su domicilio o en el lugar de trabajo de la víctima, el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de su grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en

la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar y el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas definitivas de protección, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008:

a) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

La autoridad competente enviará copia de la medida de protección provisional o definitiva decretadas a la persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble para que se adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional. Cuando no exista sistema de vigilancia o de control para el ingreso a la casa o lugar de habitación, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

A solicitud de la víctima o su representante, apoderado o solicitante, la autoridad competente enviará orden de fijación de la medida provisional o definitiva decretada a los sitios que la víctima determine, para que los encargados del control de entradas y salidas del personal, propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble den cumplimiento a la misma, para evitar el ingreso del agresor. Cuando no exista sistema de vigilancia o control de ingresos se oficiará a la Policía Nacional para que se garantice el cumplimiento de la orden;

b) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

La autoridad competente oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que esta entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales a fin de impedir otorgamiento de custodias a favor de los agresores;

c) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor;

d) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurí-

dica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

En los casos excepcionales en que la víctima asuma los costos de estos servicios y para efectos de liquidar los pagos, la víctima deberá acreditar los pagos realizados por los conceptos establecidos para que el Comisario de Familia o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal ordene en la misma providencia que imponga la medida de protección, el reintegro a la víctima de los gastos realizados. Esta providencia deberá contener la obligación de forma clara, expresa, exigible y prestará mérito ejecutivo.

La autoridad competente deberá ordenar que el agresor acredite ante su despacho los pagos a su cargo. El no pago se tendrá como incumplimiento y dará lugar a las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 757 de 2000;

e) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;

f) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

g) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas, si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

h) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas. En caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

La autoridad competente que adopte la decisión de la suspensión de la tenencia, porte y uso de armas deberá informar a la Policía Nacional y a las autoridades competentes de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y en Título III Capítulo II del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables;

i) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

j) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto,

oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.

La medida se solicitará por el Comisario de Familia al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que se ordene la medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil. Para tal fin deberá mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, cualquiera de las autoridades mencionadas en el inciso anterior oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

l) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

m) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

Parágrafo 4°. La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.

Parágrafo 5°. En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica en lo pertinente el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011 y las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Karime Mota y Motad con un término de quince (15) días para rendir el informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, ejercida por el Vicepresidente, honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del orden del día:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2011 SENADO, 203 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Por Secretaría se da lectura de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrita por los honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinador), *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Karime Mota y Morad* y *Hernán Andrade Serrano*.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente coordinador honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias señor Presidente, Colombia tiene una serie de instituciones que son modelo mundial, una de ellas, muchas veces nosotros nos golpeamos mucho y no las reconocemos es el sistema para la prevención y atención de desastres.

Ese es un sistema en donde particularmente, más en el tema de atención de desastres que en la misma prevención actúa de una manera realmente ejemplar.

Doctor Londoño, cuando el terremoto de Osaka, Japón, las autoridades centrales se demoraron 5 días en reaccionar, en Colombia ocurre alguna tragedia y de inmediato el alcalde, el párroco, el comandante de policía, algún cuerpo voluntario generalmente Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, en los pequeños municipios saben cómo actuar.

Las Secretarías de Gobierno tienen un fondo de calamidades, las gobernaciones tienen su fondo de calamidades y la Nación tiene un fondo bastante ágil que ayuda a esa primera atención. Creo que nos hemos quedado cortos en toda una política de prevención pero en atención hay que reconocer su labor.

Este sistema tiene unos órganos operativos, que llaman los órganos operativos del sistema, uno de esos órganos operativos son los bomberos de Colombia, los bomberos en muchísimas circunstancias son los primeros que acompañan el dolor del ciudadano, están en los incendios, ayudan a coordinar el alojamiento de los desplazados, atienden accidentes, también hacen unos ejercicios muy interesantes de prevención. Pero este ejercicio, es un ejercicio en la mayoría de circunstancias, voluntario, no muy bien dotado, no muy técnicamente preparado.

Tienen más corazón, que cualquier otra cosa para atender este tipo de emergencias. Por ello el Gobierno Nacional y quiero así, aquí hacerle un reconocimiento al Representante Rojas, se dieron a la tarea de impulsar una ley que fortaleciera el papel de los cuerpos de bomberos en Colombia y hoy vamos a debatir y espero señores Senadores podamos votar este proyecto que si lo votamos en esta Comisión solo faltará su paso a la plenaria del Senado y eventualmente a la conciliación para ser ley de la República.

El proyecto está incluido en el plan de desarrollo y en el plan de gobierno que le presentó el Presidente Santos a los colombianos, particularmente era el numeral 110 y hoy lo presenta el Ministerio del Interior.

Describe con claridad la responsabilidad en la prestación del servicio público y así lo define para la gestión integral del riesgo, contra incendio y preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y en atención de incidentes con materiales peligrosos, químicos, materiales altamente inflamables, etc. Identificando los medios con los cuales el Estado deberá prestar dicho servicio.

Qué hacemos con este proyecto, primero señores Senadores, se fortalece un sistema, aquí no estamos creando una oficina, este proyecto no es para una oficina, aunque evidentemente dentro del sistema va a existir una coordinación que depende del Ministerio del Interior. Por qué sistema, los bomberos son fuertes para atención de emergencias porque ellos no tienen límites.

Porque si los bomberos de Florida en el Valle ven que en Miranda, Cauca hay una emergencia ellos también asisten, también colaboran, también coordinan con su par de bomberos en el otro municipio para hacer esa atención.

Lo interesante de esto es que actúa como un sistema, bomberos Bogotá, que es una entidad oficial cuántas veces no ha atendido emergencias en muchos lugares de Colombia y en los primeros días de consolidación de la atención, cuántas veces no ha ayudado a esta consolidación.

Qué hacemos con este proyecto, primero y aquí tenemos que ser claros y tenemos que ser honestos con los bomberos tenemos un cordial debate que aspiramos a definir en la plenaria, cuando construyamos la ponencia con el señor Representante Rojas y es, si bien es cierto este es un servicio público tenemos que entender las capacidades doctor Pármemo, de cada municipio para (...)

Doctor Gerlén le pedimos a un municipio de sexta categoría, que no tiene ni siquiera para el pago del consejo, que una de sus obligaciones es tener un cuerpo de bomberos y no logramos que el Ministerio de Hacienda nos subsidie este cuerpo de bomberos, pues estamos ahogando a ese municipio.

Entre otras cosas en el proyecto que viene a continuación, por una sugerencia de muchos Se-

nadores que es el Código de Régimen Municipal, estamos señalando que no pueden haber atribuciones, no pueden haber responsabilidades, no pueden haber competencias para los municipios sino están acompañados con recursos.

Particularmente los municipios de menos de 30.000 votos tendrán una categoría especial en donde le estamos quitando una cantidad de competencias que tienen municipios de un millón, dos millones, tres millones y más cantidad de habitantes.

Cómo se financia ese fondo de bomberos que hoy no supera los dos mil millones de pesos, se financia de un porcentaje de las pólizas de seguro de este país. Se financia también de un aporte que harán las generadoras eléctricas, un pequeño aporte que harán las generadoras eléctricas, porque entre otras cosas estas empresas de generación eléctrica; no por culpa de ellas, sino por las condiciones de pobreza de nuestro país, Senador Avellaneda hacen que la gente más humilde que necesita el servicio y que no puede pagarlo porque en Colombia hay millones de colombianos que no pueden pagar el servicio de luz, al ver pasar los cables buscan algún tipo de conexión y estas conexiones fraudulentas pero entendibles de la gente evidentemente cuando no se le pone atención, no se le pone cuidado pueden terminar siendo generadoras de tragedias como ha ocurrido en muchas ciudades de Colombia.

En su tierra doctor Juan Carlos Vélez, es muy normal tristemente normal ver cómo en algunas de las comunas se generan esos pavorosos incendios por personas que tienen que colgarse de esas cuerdas de energía o cocinar con petróleo o con cualquier otra cosa y termina generando lo que todos sabemos.

La idea de este fondo es acercarnos a los setenta mil millones de pesos, también vamos a pedirles señores Senadores a las curadurías, que antes de entregar un concepto de construcción tengan que entrar en contacto y hacer unos convenios con los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios de cada ciudad para presentar el concepto técnico de la construcción.

Una construcción mal hecha sin un buen concepto técnico, de cómo tiene que construirse, puertas de escape, etc., puede terminar convirtiendo edificios en trampas en donde en una eventualidad mucha personas pueden morir.

Se nos presenta y quiero explicarles esto a los Senadores y a los distinguidos oficiales y suboficiales de cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales que nos acompañan, hemos hecho un estudio detenido de esa contribución que le vamos a pedir a las generadoras eléctricas, en estricto sentido esa contribución se puede asemejar a lo que se llama un parafiscal, porque el tributo es general y para todo.

El parafiscal es de un sector y es de un sector para prestar servicio, en ese mismo sector, cómo creemos nosotros que podemos resolver el debate jurídico que se puede presentar en una revisión eventual en la Corte Constitucional para que esos recursos tan importantes para este fondo no lo vayamos a perder. Es buscar entre las obligaciones del cuerpo de bomberos una coordinación con estas empresas de energía eléctrica para prestar determinados servicios que les sirve a las mismas empresas de energías eléctricas.

Si nosotros logramos hacer unos convenios independientes, a manera de ejemplo, con el Ministerio de Minas, si logramos fortalecer una Escuela Nacional de Bomberos que queremos fortalecer en este país y que queremos financiar con esta ley, esa Escuela Nacional de Bomberos, bien podríamos hacer el convenio con el Ministerio de Minas para que Oficiales de los Cuerpos de Bomberos de todo el país vengan y reciban una capacitación muy específica de cómo detectar eventuales accidentes que se puedan presentar por malas conexiones eléctricas y fraudulentas, conexiones eléctricas y prestar ese servicio en cada uno de sus municipios.

Qué lograríamos con ello, lograríamos no solo generar una capacitación para evitar incendios, sino también jurídicamente demostrar que esa contribución tiene un efecto y un servicio directo en las generadoras eléctricas, en estas empresas y de esa manera defenderíamos la constitucionalidad, la legalidad, de ese aporte que le estamos pidiendo a las generadoras, un aporte importante, porque es un aporte que supera los treinta mil millones de pesos.

Claro está y lo tenemos claro, que ese aporte tarde que temprano los ciudadanos ayudarán a hacerlo, pero queremos señalar que haciendo un ejercicio sencillo matemático significaría ese aporte en los estratos 5 y 6 un aporte menor a cuatrocientos pesos al año.

Quién hará un mayor aporte, que tampoco será muy alto son los grandes consumidores de energía y esos aportes fluctuarán entre treinta y treinta y cinco mil millones de pesos al año.

Qué más contiene esta norma, esta norma trae una serie de exoneraciones y exenciones para que los cuerpos de bomberos puedan dotarse de buenos equipos. También tiene algo que es bien importante y que ahora les explicaba y es; se crea el marco para fortalecer una escuela Nacional de Bomberos, acuérdense estamos construyendo un sistema, el distrito especial de Bogotá tiene unos terrenos. Perdón tiene la estructura para una escuela.

Señor Viceministro Henao y por aquí veía también al Viceministro y al Ministro de Justicia, como nos ayudaría que ustedes y señor Viceministro Londoño, para poder hacer un convenio entre el Distrito Especial de Bogotá y la Nación para que uno de los terrenos que está en el Distrito deco-

misado por estupefaciente pueda convertirse en el terreno de la Escuela Nacional de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos de Bogotá haría la financiación de la construcción, tienen los recursos y prestaría un servicio no solo en Bogotá, si no a bomberos de todo el país.

Otro elemento que me parece a mí importante es doloroso ver algunos informes de televisión de cómo los bomberos hacen una gestión impresionante tocan puertas, logran que alguna embajada, Senador Andrade, les dote de una máquina de bomberos generalmente de segunda, pero en muy buen estado, presta un excelente servicio y al primer incendio no alcanzan a llegar a la atención porque la DIAN se las decomisa.

Tenemos en varios departamentos del país, equipos de bomberos que necesita la sociedad y que están decomisados, se ha presentado una proposición para entregarle al Ministerio de Transporte un marco que permita que arregle esos problemas y esas máquinas vuelvan a los beneficiarios iniciales de esas donaciones.

Señores Ministros, llamo la atención como ponente y lo hablaba con el doctor Roy Barrera y con el doctor Hernán Andrade, de lograr mayor coordinación a la hora de defender estos proyecto porque cuando estaba lista la ponencia que hoy estamos debatiendo llega un cuerpo operativo del sistema, que tiene toda la experiencia, toda la tradición pero en este caso la Defensa Civil hace una propuesta que modificaría sustancialmente lo que es esta ley.

Yo quiero proponerles a los señores Senadores que nos permitan aprobar el proyecto, sin tocar ese tema pero abrir una mesa de concertación entre la comisión y la plenaria porque evidentemente se podrían buscar dentro de esta misma ley algunos artículos que beneficien a la Defensa Civil. Por ejemplo, hacer extensivo las exoneraciones y exenciones.

No me parece que eso afecte, esto es la ley de bomberos la han trabajado los bomberos hay una junta de bomberos, se podría estudiar, sí o no, no estoy asumiendo una posición si para efectos de equipos, de combatir incendios en los lugares donde la Defensa Civil tiene esa tarea y tiene dos equipos puede presentar proyectos, sí o no, quién lo define, la junta que nosotros estamos creando.

Quién hace parte de esta junta, Senador Andrade, no solo los bomberos y el Gobierno Nacional, sino que consideramos que es importante que aquellos contribuyentes que nos están haciendo un aporte vengan a la junta y vean el gran aporte cómo se están utilizando sus aportes, en este caso alguien del gremio asegurador colombiano y también de Fasecolda en ese caso y también del gremio de las generadoras eléctricas o en su defecto del Ministerio de Minas.

Siempre es bueno que alguien desde afuera vea cuál trabajo uno está realizando porque no siempre es bueno que entre los mismo se hable el mismo

tema todo los días, señores Senadores, definimos cuáles son los servicios de emergencia en esta ley, se determina la gratuidad en la prestación de los mismos, se identifican beneficios y exenciones tributarias a los cuerpos de bomberos del país, en cuanto tiene que ver con instalaciones, adquisición de vehículos, equipos, contratos y demás.

También creamos el Fondo Nacional de Bomberos identificamos las fuentes de financiación que ya han sido explicadas, le entregamos herramientas a los entes territoriales para poder montar sobretasas en algunos servicios que nos las tengan, ciudades como Popayán usted recordará doctor Jesús Ignacio García cuando usted fue concejal y yo también fui concejal de esa ciudad creamos la sobretasa para los bomberos a través de una participación en las llamadas de la empresa de teléfonos municipal.

También establecemos un régimen disciplinario especial de las instituciones bomberiles del país, se define claramente una estructura para una carrera administrativa bomberil, no es lo mismo que una persona aspire a entrar a servir al Estado, como abogado que rinde un concepto, que como conductor de una ambulancia, a que aspire a hacer la carrera bomberil es muy específica, nosotros tenemos que especializar esta carrera.

Se determina la vigencia del presente proyecto, se define claramente cómo es el sistema nacional y hay algunos elementos que vale la pena resaltar para terminar.

Primero se considera un sistema específico de carrera administrativa en los siguientes términos: es el que regula el personal que presta sus servicios a los cuerpos oficiales de bomberos y además se implementa en un término no mayor a seis meses contados a partir de la entrega en vigencia de la presente ley la destinación de una línea de crédito especial a través de Findeter para el fortalecimiento e inversión en infraestructura de los cuerpos de bomberos.

Es grosso modo el trabajo muy serio que los bomberos, que un grupo de congresistas, que el Ministerio del Interior, que el Ministerio de Minas y Energía y que otros sectores le han venido dedicando a la creación de este estatuto, como sé que aquí está el señor General Director de la Defensa Civil. Le explico lo que le explique afuera de este recinto.

Hoy creo que lo más prudente es que votemos el proyecto de ley tal cual está concebido sin que eso signifique que no pongamos inmediatamente una mesa de concertación, para ver qué beneficios dé este proyecto, en este mismo proyecto puede recibir la Defensa Civil y de pronto si es necesario también pensaríamos en otro proyecto para otros beneficios.

Señores Senadores de esa manera resumo la ponencia y estoy dispuesto a escuchar sus observaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, creo que ha sido suficientemente claro nuestro compañero el Senador Luis Fernando Velasco, de suerte que voy a hacer una muy breve intervención, solamente para compartir con la comisión y con los bomberos de Colombia que este ha sido un largo esfuerzo y un largo anhelo de todos los bomberos, verdaderos héroes nacionales que durante años, décadas le han prestado un servicio al país completamente desprotegidos por la ley.

En la mayoría de los casos desprotegidos por las autoridades municipales y que apenas ahora gracias a esta ley general de bomberos van a tener lo que hace rato se merecen, ha habido un gran trabajo de uno de sus bomberos en la Cámara de Representantes, que ustedes conocen bien como el comandante llamarada.

De manera que un reconocimiento al trabajo de la Cámara, durante estos dos años ha habido múltiples reuniones con los bomberos del país, yo he tenido el privilegio de escucharlos en distintas reuniones nacionales y creo que esta ponencia recoge la mayoría de sus inquietudes.

Sobre la ponencia solamente comparto una sugerencia de última hora, y digo son de última hora de los bomberos porque como ustedes se podrán imaginar ellos acostumbrados a apagar incendios cuando los apagan, de pronto vuelve y se prende allá la llamita y les toca devolverse a echar el último tazón de agua y eso a mis ojos justifica que tardíamente hayan hecho llegar a los señores ponentes estas últimas sugerencias.

Pero son sugerencias sencillas que los asesores de mis compañeros de ponencia tienen ya en su mano y que seguramente que si el Senador Velasco está de acuerdo y la comisión luego podríamos agregarlas como proposiciones.

Se refieren a que la autorización que esta ley, o mejor la obligación que esta ley impone a las autoridades municipales para firmar contratos con los bomberos, no se refiera solo a los contratos sino también a convenios, porque por su puesto no tendría mucho sentido dejarles solamente la limitación contractual, cuando puede ser en ciertas circunstancias mucho más ágil elaborar un convenio, esa es una de las proposiciones.

La otra es que se deje muy claro que la creación de tasa en apoyo a los bomberos no exime a las autoridades municipales de definir en su propio presupuesto municipal lo necesario para la atención de desastres, para que no ocurra que los alcaldes obligados por la ley al fin le cumplan a los bomberos, pero con eso se laven las manos y no determinen ningún presupuesto para la atención de desastres en su perímetro municipal.

De suerte que uno será el ingreso por las tasas para los bomberos y otra cosa será lo que cada al-

calde pueda incluir en su presupuesto municipal. Esa es la segunda proposición.

La tercera la pongo en consideración de la comisión y quisiera la opinión del gobierno sobre este asunto, sobre todo de los señor viceministro, señores Viceministros, a propósito de la técnica jurídica, los bomberos nos ha comentado que a lo largo de todos estos años, cincuenta años, ellos han venido recibiendo donaciones de sus vehículos de bomberos la mayoría muy vetustos, muy desuetos ya.

Los colombianos deben saber y lo ven en los pequeños poblados que hay carros de bomberos de 1949 y de 1953 de 1942 imagínense esos carros de 60 años de uso, pero tiene además un problema adicional, a lo largo de 50 años se han recibido carros que como no había ley de bomberos y nadie se ocupó de eso terminaron sin legalizarse y hay una paradoja los carros de bomberos que son por supuesto de uso público, que son del pueblo, que son de la gente. Son ilegales en Colombia.

Entonces hay que incluir en opinión de los bomberos que yo comparto en una de estas proposiciones la posibilidad de que se legalicen esos viejos carros, en general el parque automotor que ha sido donado por ausencia de la ley en condiciones digamos de ilegalidad, o en condiciones de limbo jurídico.

Para que todos esos vehículos queden amparados por la ley, esas son Senador Velasco, señor Coordinador y compañeros las tres proposiciones adicionales que los bomberos, Senador Velasco y yo, les proponemos a los compañeros ponentes, para que se voten junto con el resto de la ley.

Una información adicional que es importante, para Colombia y para cerca de 140.000 colombianos que trabajan en la Defensa Civil. Como los compañeros de la Defensa Civil también son por supuesto colombianos como todos nosotros, tienen esa característica tan nuestra de dejar todo para última hora, entonces aunque alguien pueda sorprenderse, anoche por primera vez escuche yo las preocupaciones de la dirigencia nacional de la Defensa Civil.

Preocupaciones telefónicas porque no tuve oportunidad de reunirme con el general Pinedo o Pineda que había ofrecido algo de su tiempo para compartirlas personalmente, pero no pudimos encontrarnos, pero de todas maneras recojo esta circunstancia, la Defensa Civil que está llena de colombianos esforzados en no pocas ocasiones, diría yo que en la mayoría, pues, por supuesto ayuda, participa cuando no dirige la extinción de los incendios forestales.

Claro, está allí, y con ese argumento, que es un argumento válido. Ellos manifestaron insisto a última hora su deseo de que se les declarara bomberos, pero eso que resulta lógico, no es tan razonable desde el punto de vista del cuerpo legislativo

que hoy estamos aprobando porque es que esta ley, esta es la ley general de bomberos.

Se aprobó una ley de voluntariado que contiene normas importantes para la Defensa Civil, hay algunos requerimientos de la Defensa Civil, que la verdad parecen también razonables, por ejemplo, si los bomberos de Colombia no van a pagar peaje, que no deben pagarlo, pues por qué el carro de la Defensa Civil si lo debe pagar.

En ese sentido uno diría esos beneficios y otros y la protección social de los voluntarios de la Defensa Civil, pues es un tema del que el Congreso tiene que preocuparse, oportunamente y si la ley de voluntariado no lo recogió yo insto a mis compañeros y al Congreso a que trabajemos con el mismo juicio y disciplina con que hicieron los bomberos durante dos años, la norma que haya que aprobar para fortalecer también a los compatriotas de la Defensa Civil sin que se monte como una especie de mico de última hora en la ley de bomberos, las necesidades de la Defensa Civil.

Porque seguramente se nos van a quedar muchas por fuera, entonces, después de analizar esto con mucho detalle y asumiendo la preocupación de los compañeros de la Defensa Civil, creo que lo que necesita ese cuerpo de colombianos esforzados es revisar su propia normatividad y mejorarla.

Si tenemos que hacer de manera rápida, una nueva ley para ellos pues estoy seguro que el Congreso de Colombia tiene toda la disposición. Yo mismo por supuesto me comprometo como sé que lo harán todos con esa causa para no improvisar a última hora esta ley general de bomberos y le pido comprensión a los compañeros de la Defensa Civil, en la medida en que si estuviéramos aprobando una ley general para el ejercicio médico y vienen los odontólogos a decirnos que les metamos allí una cosa pa' los odontólogos, pues termina siendo una especie de injerto.

A mí me parece que la Defensa Civil merece toda la protección necesaria, claro ellos a diferencia de los bomberos tienen recursos que vienen del Ministerio de Defensa y por supuesto tienen otras condiciones. Pero necesitan más los compañeros de la Defensa Civil, hagamos para ellos la normatividad que resulte necesaria y avancemos al fin en este viejo anhelo de los bomberos de Colombia de tener su ley general.

Estoy seguro que esta comisión, aprobará de manera entusiasta porque en cada municipio nuestro, cada uno de los honorables Senadores conoce en sus municipios, en su departamento, a los bomberos y saben que ellos están hoy pendientes del apoyo de sus Senadores de su Congreso para garantizar que los bomberos tengan la protección que se meceren desde hace tanto tiempo.

De manera que por supuesto esperamos una aprobación unánime de esta ponencia que repito no es hecha a cinco manos, con los ponentes, que todos han trabajado de manera dedicada, es hecha

a centenares de manos con la participación de todos los bomberos de Colombia.

Muchas gracias señor Presidente. Muchas gracias a los compañeros ponentes por su trabajo disciplinado en este tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores, señor Director de la Defensa Civil Colombiana que nos acompaña y demás acompañantes.

Nadie discute la gigantesca e importante labor con las precariedades que lo tienen que cumplir y que lo han hecho con ética, con eficiencia y con amor los cuerpos de bomberos de Colombia, sin ninguna duda, yo soy el primero en apoyar esta ley y todas aquellas que vallan en fortalecimiento de dichas instituciones.

Pero sí quiero de igual manera solicitarle a la plenaria de la comisión que se escuchen los planteamientos de la Defensa Civil Colombiana, porque no se trata solamente de los recursos doctor Roy, se trata de los roles de los oficios que cumplen.

Es que aquí hay un cuadrado, doctor Roy que es importante que lo conozcamos, donde en 10 años les correspondió atender 191.525 incendios, perdón hectáreas en 2.818 incendios. Que llevaron a cabo, por lo menos yo soy testigo en mi región de la importantísima labor que cumple la Defensa Civil Colombiana. De la gigantesca labor, que son los primeros en estar en todos aquellos eventos de catástrofe que se presentan.

Me imagino que así como lo hacen en el departamento de Risaralda, en la ciudad de Pereira en igualdad de condiciones lo harán los 100 o 1.000 o más hombres voluntarios y mujeres obviamente, que le prestan este gran servicio a la patria.

Entonces lo de la ley no es solamente por la tasa, sino por el papel que cumplen, es que aquí en uno de sus apartes dice la ley claramente: "que es obligación de los distritos en asiento en su respectiva jurisdicción y municipios la prestación de los servicios públicos esenciales a través de los cuerpos de bomberos oficiales, o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios" pero deja también por fuera otras entidades.

A mí me parece que en la parte de incendios ellos prestan un servicio muy importante, es también de trascendental importancia que lo contemple la ley, que seguirán la Defensa Civil Colombiana, con la potestad de igual manera de seguir prestando ese servicio en cuanto a los incendios, me parece muy bien.

Entonces yo soy partidario plenamente de que le demos tránsito a la ley de que avancemos y no tengo ninguna duda, doctor Velasco y doctor Roy

y doctora Karime y todos los que han participado en esta importante ponencia, lo mismo que el juicioso estudio y debate que además que hicieron en la Cámara de Representantes.

Pero porque la tenemos que dejar para otra nueva iniciativa, cuando podemos exactamente y es en este debate, donde le podemos hacer la modificación, no es en el cuarto de la plenaria, es en este debate donde le podemos hacer exactamente esas modificaciones, correspondientes, entonces yo sí le pido señor Presidente y honorables Senadores.

Yo sí le pido en primer lugar le propongo a la comisión que le permitamos al General Jairo Pineda, declarando un receso de 10 minutos señor Presidente. Una sesión informal que le permitamos, en un receso de 10 minutos en sesión informal escuchar al General, Director de la Defensa Civil Colombiana.

Lo segundo que le propongo señor Presidente, es que miremos que no se vaya a tomar como muchas de las cosas que uno trata de expresar aquí, que es que no quieren que pasen con el acelere que se requieren los proyectos, si no que es importante que por lo menos, si no se puede hacer ya, de una vez, a través de las proposiciones correspondientes, si no estamos preparados para eso, entonces que mañana le demos la aprobación al proyecto.

Que yo no tengo ningún inconveniente en votarlo positivamente, pero haciendo esa revisión correspondiente, señor Senador Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Senador usted tiene mucha razón, este es un tema importante, porque conozco algo del sistema porque yo en algún momento coordino el sistema como director de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres. Yo creo que lo más prudente Senador soto es lo que yo le estoy planteando, es abramos la mesa de concertación, vamos a tener un tiempo prudencial, porque es que no nos ponga de un día para otro (...)

Doctor Soto y lo invito a que usted esté en la mesa de concertación, ayúdenos a hacer una mesa de concertación, la hacemos en varias reuniones, no una cosa a la carrera, ahora y tratamos de buscar algunos elementos en común, habrán otros elementos que no van en común como bien lo plantea el Senador Roy Barrera. Pero es mucho más prudente se lo digo con toda honestidad, abrir esa mesa de concertación, que ponernos de hoy a mañana a ver si alcanzamos a hacer las modificaciones.

Vamos a tener por lo menos un mes para hacer ese trabajo al menos, entonces yo muy respetuosamente, doctor Soto como todo lo que yo hago cuando me dirijo a su señoría, le solicito más bien que nos permita hoy, debatir y que el señor Presidente nombre con los ponentes y con su señoría

una mesa de concertación entre bomberos y Defensa Civil a ver a qué acuerdos llegamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente, solamente para preguntarle al Senador Velasco, ¿cuándo está hablando de esa mesa de concertación es para el cuarto debate, para el cuarto y último debate?

Hay inconvenientes, pregunto yo, o no hay ningún inconveniente para hacer las modificaciones que necesitamos hacerle.

Pero yo sí creo señor Presidente que no, no hay inconveniente en la Comisión, estamos de acuerdo firmemos la mesa de concertación, pero escuchemos al General cinco minutos.

Proposición número 74 A

Declárese un receso de 10 minutos para escuchar al General Jairo Pineda Director de la Defensa Civil Colombiana. Capitán Germán Andrés Miranda Montenegro – Coordinador General de Bomberos.

Firmado honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Siendo las 12:00 m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si se declaran en sesión informal para escuchar a los delegados de la Defensa Civil Colombiana y Bomberos y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al General en retiro, Jairo Pineda Director General de la Defensa Civil Colombiana:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo voy a ser muy breve, yo quisiera comenzar con una anécdota, diciendo de que hace un año y medio sucedió exactamente lo mismo en la Cámara de Representantes. En este mismo debate ya para ir a la plenaria definitiva, se presentó una ley de la Defensa Civil que aquí el doctor Avellaneda nos la ayudó a gestar.

Los bomberos y la Cruz Roja solicitaron ser incluidos en la ley de la Defensa Civil y no hubo ningún reparo y así fue que salió la Ley 1505 del voluntariado donde está la Cruz Roja, están los bomberos y está la Defensa Civil. Esto por qué, porque nosotros formamos parte del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres.

Yo ante todo pues quiero decirles que me alegra mucho saber que los bomberos se van a fortalecer, es un servicio que lo necesitamos todos los colombianos, su labor es loable nadie lo puede discutir y obviamente creo que el gobierno lo que buscaba era fortalecer su organización y su estructura. Pero desafortunadamente también comprende algunas cosas que afectan no solamente a la Defensa Civil, sino también afecta a la gestión del riesgo, afecta a la Cruz Roja y obviamente son en algunas funciones que ellos asumen directamente.

Entre ellas pues tenemos, van a manejar a partir de este momento el tema de materiales peligrosos únicamente, quiere decir que la Defensa Civil se ve en la obligación de terminar con la escuela internacional sobre materiales peligrosos. Dice que van a manejar las abejas, autónomamente, quiere decir que vamos a acabar con las escuelas que tenemos en Armenia y que tenemos en otras partes.

Dicen además que solamente van a manejar los eventos masivos, en fin estas funciones yo me permito recomendar a la honorable comisión que no sean tenidas en cuenta porque afectan directamente el riesgo. A la gestión de riesgo, ellos son los encargados de regular estas materias y hay una cosa muy importante dentro del sistema de atención y prevención de desastres, honorables Senadores.

Es que allí ninguna entidad es autónoma ni se apropia de ninguna de las funciones de atención y prevención de desastres, allí hay es la palabra coordinación y apoyo, coordinación y apoyo. Yo lo único que les quiero decir honorables Senadores es lo siguiente: a mí me preocupa como colombiano que esta ley margine y deje por fuera a los voluntarios de la Defensa Civil que manejan los incendios forestales en todo el país; tenemos más de 100.000 voluntarios en todo el país cumpliendo esta labor.

Esta ley como está aprobada y como prácticamente la función bomberil la asumen monopólicamente los bomberos la Defensa Civil quedaría totalmente excluida de la actividad forestal del país. Hay otro artículo que a mí me preocupa mucho que es el artículo 3° en el parágrafo dice: “las CAR o quien haga sus veces contratan o suscriben convenios con los cuerpos oficiales de bomberos y voluntarios para prestar el servicio público esencial de gestión integral del riesgo, contra incendios forestales, incidentes con materiales peligrosos, control de abejas o aquellos siniestros que sean responsabilidad de la entidad ambiental o en aquellas zonas vulnerables a este tipo de eventos”.

Yo quiero decirles que la Defensa Civil tiene convenios con las CAR directamente para atender los problemas ambientales como las inundaciones, los deslizamientos y demás, como ya en esta ley los bomberos asumen esa función la Defensa Civil quedaría marginada también de estas funciones.

Yo quiero decirles que yo no me opongo a la ley, no, todo lo contrario bienvenida ese fortalecimiento en la organización de los bomberos, pero lo que no es conveniente para el país es que monopolicen unas funciones, que por una parte le corresponde a la gestión del riesgo reglamentar y por la otra que todos los organismos del Estado cumplimos.

Por ejemplo, las fuerzas militares, todos hacemos labores de incendios forestales, pero entonces yo solicito, que ojalá quedara en una proposición la posibilidad de que en la realidad colombiana los que apagan los incendios forestales a lo largo y an-

cho del país es la Defensa Civil y que nos incluyan dentro de la ley cumpliendo esa función.

Hay bomberos estructurales que son los que ellos hacen en las ciudades y en los pueblos y hay bomberos forestales esa es la realidad nacional. Los bomberos forestales es una actividad directa de la Defensa Civil Colombiana.

Honorables Senadores, yo no quiero extenderme más solamente, dejarles a ustedes una inquietud, en sus departamentos cuando se presente un problema de un incendio forestal y no haya la capacidad para atenderlo, van a tener algunas dificultades, con los gobernadores y alcaldes, que le van a pedir, mano del ser humano para poder apagar esos incendios. Con base como está planteada esta norma, si no incluyen a los bomberos forestales de la Defensa Civil papel que realiza, inclusive tenemos escuelas en Villavicencio, en Bogotá, en Bucaramanga de escuelas de incendios forestales, pues vamos a vernos perjudicados como país.

No solamente como institución, muchas gracias señor Presidente, mucha gracias Senadores.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Capitán, Germán Andrés Miranda Montenegro, Coordinador General de Bombero:

Señor Presidente, honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República, para mí es un gusto y un honor el día de hoy estar aquí, en este respetable recinto donde se inspiran las decisiones de más alto nivel político del país.

Al iniciarse este tercer debate de la ley general de bomberos me regreso a la historia del 11 de noviembre de 1811 donde nace el bomberismo, nosotros ya tenemos 200 años de cumplirle a los colombianos honorables Senadores, las funciones de bomberos son indelegables e intransferibles y ha sido doctrina universal que sean indelegables e intransferibles, eso quiere decir que en 188 países en el mundo quienes apagamos y coordinamos las acciones complementarias de incendios somos los bomberos.

Hay muchas instituciones hermanas que adoptan unas guías de actuación en apoyo al incidente en Colombia tenemos que responder todos los organismos de socorro en diferentes tipos, pero somos los bomberos los que lideramos las acciones especializadas, la ley en ningún momento riñe en estos momentos con competencias.

De hecho las competencias que tenemos nosotros están descritas ya en la ley existente que es la Ley 322 que genera que el pueblo colombiano este protegido por sus bomberos para todas las respuestas de incendios y calamidades conexas, lo que hace este proyecto es individualizar y demarcar la línea táctica de nuestra institución nosotros no vamos a invadir competencias.

Hemos sido respetuosos del espacio de cada una de las entidades, pero sí le pedimos el día de hoy que esta iniciativa del Gobierno Nacional y

liderado como gestor político por el capitán Carlos Augusto Rojas, se lleve a buen término el día de hoy.

Yo agradezco muchísimo al coordinador de ponentes Senador Velasco, Senador Roy Barreras, a la Senadora Karime Mota y al Senador Andrade quienes han liderado sacar al sistema nacional de bomberos de la sombra en que nos encontramos en este momento.

22.000 hombres y mujeres esperan el día de hoy este último, este tercer debate. Quiero despedirme sin expresarle que Colombia necesita héroes, los hay en todas partes, la gente los admira y los respeta, el ser bomberos nos hace honorables para que al pasar de los años podamos morir con honor. Muchos quieren ser bomberos y hasta algunos quieren suplantarnos pero lo que cultivamos nosotros son los postulados universales de libertad, igualdad y fraternidad.

Inspirada en un profundo amor por Colombia. Mis más altos agradecimientos en nombre de los bomberos del país al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República, al señor Ministro del Interior Germán Vargas Lleras, a todos los ponentes a sus respectivos grupos de apoyo legislativos de cada Senador, al señor viceministro Luis Felipe Henao, Presidente de la Junta Nacional de Bomberos nuestro más grande agradecimiento, viceministro por su invaluable apoyo a toda la Junta Nacional de Bomberos, al ingeniero Mauricio Toro, Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y a muchas personas que quisiera destacar.

Senadores la responsabilidad y la protección del pueblo colombiano es de los bomberos en ese marcado servicio público que cumplimos y esperamos que esta ley nos ampare de una manera directa, a todas muchísimas gracias.

Siendo las 12:11 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellandá Tarazona:

Gracias Presidente, en primer lugar quiero saludar al honorable Representante Carlos Augusto Rojas, felicitarlo por esta importante iniciativa, coincido con el grupo de ponentes en que este proyecto es un proyecto muy importante para el país, tal vez la primera ocasión en que el Congreso de la República se dedica a sistematizar un cuerpo normativo en relación con los bomberos de país.

Quiero en primer lugar referirme al tema de si incorporar en algunos artículos el tema de la Defensa Civil, escuchando muy atentamente al Senador Soto y al General Pineda he llegado a la conclusión de que el proyecto que estamos discutiendo en el día de hoy no debería ser modificado en ese sentido.

Estamos hablando de los bomberos pero eso no excluye que con posterioridad el Congreso de la República se ocupe de un proyecto de ley donde se regule todo el Sistema Nacional de Riesgos, hay

que incorporarlo, hay que hacer un proyecto donde hablemos de quiénes tienen tareas sobre el sistema, quiénes conforman el Sistema Nacional de Riesgos, donde como aquí se ha dicho pues deben estar los bomberos, deben estar la Defensa Civil, debe estar el ejército nacional, debe estar la policía, debe estar también la responsabilidad también de los particulares, en fin.

No creo lo que ha dicho el señor representante del Cuerpo de Bomberos que me precede en el uso de la palabra de que el tema de los incendios sea un tema exclusivo e indelegable de los bomberos de Colombia, aquí en un momento determinado un ciudadano puede ser un bombero. Cuantos ciudadanos no apagan incendios.

Que tal esperarse uno a que llegue el cuerpo de bomberos para apagar un incendio si uno puede apagarlo pues lo puede apagar, yo no creo que eso sea indelegable, ah, yo creo que ese no es el argumento para decir que no debemos estar mirando aquí el tema de la Defensa Civil.

Pero sí creo repito, repito, ojalá sea el mismo doctor Carlos Augusto Rojas o los ponentes, que ya deben de tener una muy buena idea sobre el tema de atención de riesgos que produjéramos un proyecto de ley diferente donde regulemos todo el sistema de riesgo, donde incorporemos todos los principios, que deben orientar la prevención, la atención, de riesgos, la gestión de esos riesgos.

Ahora se me ocurre que aquí hay necesidad entonces de establecer los principios de complementariedad, los principios de subsidiaridad, los principios de residualidad, en fin, una serie de principios que cuando uno habla de sistema y habla de concurrencia de entes es necesario regularlo muy bien para saber cómo se delimitan las competencias.

Ya sobre el proyecto de ley, tengo algunas observaciones muy puntuales Senador Velasco la primera está en artículo 3° inciso 2° allí se habla de los departamentos en la mitad del inciso se habla de los departamentos que hacen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, y se habla que ellos serán cofinanciadores y luego dice cofinanciadores y financiadores.

No yo creo que la palabra financiación sobra ahí. Son cofinanciadores porque los distritos, los municipios tienen que cofinanciar y el proyecto venía correctamente, el proyecto venía bien ustedes le agregaron la palabra financiación y creo que han dañado ese inciso 2° del artículo 3°. Esa es una primera observación.

La segunda observación esta en relación con la junta nacional de bomberos, ahí se dice la junta nacional de bomberos es el organismo asesor y decisor de la dirección nacional de bomberos. Yo cuando he analizado aquí encuentro que la junta nacional si tiene unas funciones decisorias, pero no puede ser la junta nacional decisoria de la di-

rección nacional de bomberos. Diferente, una cosa repito es que la junta nacional de bomberos sea asesora y decisoria en unos temas y otro es que sea decisoria de la dirección nacional, no la dirección nacional es decisoria en los temas en que son de su competencia. Ahí hay también un problema de redacción que le cambia completamente el sentido a ese artículo séptimo.

En el artículo décimo hay un problema de una mala referencia porque se hace referencia al literal h), del artículo 7° y debe ser al literal h) del artículo 8°, es un problema de una mala referenciación de un artículo.

En el artículo 25 hay tenemos un problema de redacción ustedes no es si no que lo lea, Senador y se dará rápidamente cuenta del error de redacción que hay allí, hay varios errores de redacción, entonces pero solamente quiero llamar la atención en que hay necesidad de corregir esta redacción para la plenaria.

En el artículo 30 se está hablando de la exoneración de pago de impuestos, tasas o contribuciones y cuando nos estamos refiriendo a las donaciones de vehículos usados parecería que se prohibiera la donación de vehículos usados que tienen más de 10 años de vida.

Entonces, hay también necesidad de hacer una mejor redacción, yo no creo que ese sea el sentido de ese artículo tal como quedo redactado, yo creo que el sentido del artículo, es que no haya exoneración de tasas de impuestos de contribuciones cuando la cosa donada tenga más de 10 años. Pero no que se prohíban las donaciones sobre cosas de más de 10 años que es como quedo redactado.

En el párrafo 1° del artículo 32, hay también un problema de redacción que le quita completamente el sentido a ese párrafo. Tal como está redactado dice hoy “el gobierno ¡ah! y falta el, Gobierno Nacional dispondrá de los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la dirección nacional de bomberos. Lo que yo creo que se quiso decir es que, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos es decir, contribuye, financia, no dispondrá de, los recursos. Le cambia completamente el sentido, esa partícula de...

En el artículo 33 hay una repetición de una frase entre el inciso 1° y el inciso 2°, al finalizar el inciso 1° y se vuelve y se repite en el inciso 2° y hay un problema, un problema sobre la financiación en el artículo 33, habla de los recursos del fondo nacional de bomberos, lo primero es que yo creo que el artículo 35 que también habla de financiación al que concurren los municipios y los departamentos respecto de ese fondo habría que trasladarlo al artículo 33 y nos queda más completo el tema.

Hacer una integración de treinta y tres con treinta y cinco. Eso en primer lugar y en segundo lugar se dice lo siguiente en el numeral segundo del treinta y tres “el Gobierno Nacional en el pre-

supuesto general de la Nación en cada vigencia fiscal a través del ministerio del interior o quien haga sus veces, aportara como mínimo 18.632 salarios mínimos legales vigentes ajustados (ahí está mi observación) ajustados anualmente por el IPC, al fondo nacional de bomberos.

La fórmula de financiación por IPC, resulta no ser nunca una fórmula conveniente, eso ya está demostrado, en el proyecto de ley de justicia donde incluso estamos haciendo ajustes de presupuestos con IPC más 2%, más 2% lo que hemos demostrado hay en justicia es que los recursos van descendiendo año a año. Entre lo que se tenía porcentualmente en el año inmediatamente anterior decrecen los ingresos.

No cometamos ese error en esta ocasión, no cometamos, hay necesidad de buscar una fórmula presupuestal porque si no vamos es a posteriori a decir hombre, llegamos es a una fórmula de desfinanciación de ese fondo cuando lo queremos es financiar de manera adecuada.

Si usted quiere Senador Velasco y demás Senadores ponentes miren en mi ponencia las observaciones que yo he hecho sobre la fórmula que hoy tenemos de ajuste presupuestal a la justicia y el cuadro como esta, lo que indica que la fórmula de crecimiento de recursos por IPC, siempre termina en descenso no en, ni siquiera son constantes los recursos si no que terminan es disminuyendo, eso no tiene, e históricamente eso es bien contraproducente, recordemos que una ley debe tener vocación de permanencia.

Esa misma observación la hago en relación con el numeral tercero de ese artículo treinta y tres, esas son todas mis observaciones Presidente, yo se que el juicio de los ponentes y como se me ha escuchado atentamente estas observaciones pueden ser recogidas para la plenaria, luego no he querido presentar proposiciones para no demorar la aprobación del proyecto de ley.

Entonces, oportunamente le entregaré al coordinador de ponentes mis observaciones a fin de que ojalá para el último debate puedan ser tenidos en cuenta y pueda quedar el proyecto con coherencia y con sindéresis, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores debo expresar mi reconocimiento a los señores ponentes de este proyecto de ley por el extraordinario trabajo que han realizado al doctor Luis Fernando Velasco, por la manera juiciosa como nos entero del contenido del mismo y esperamos que al convertirse en ley de la República esta iniciativa sea de mucha utilidad y de gran beneficio para esos abnegados servidores de la comunidad que son los miembros de los cuerpos de bomberos.

En realidad destacar las bondades de este proyecto pues ya se ha hecho con propiedad por los

señores ponentes, veo que recogen su articulado la solución a problemas prácticos como por ejemplo; las dificultades que hoy tienen los municipios cuando le regalan equipos, tiene que importarlos, no tienen como pagar los gravámenes aquí ya se le da una solución a esa situación allá en el departamento del Cauca hay varios cuerpos de Bomberos entre ellos el de Silvia que están padeciendo esa situación y aquí de una manera práctica se les está dando una solución.

Pero en realidad yo también al estilo del doctor Avellaneda, quiero simplemente hacer unas observaciones puntuales, para que los señores ponentes las tengan en cuenta en los trámites que faltan el proceso legislativo que debe cumplir este proyecto de ley.

En primer término el artículo octavo que habla de la integración de la junta nacional de bomberos prevé un número par de integrantes, sí nosotros sumamos el número de los mismos son doce, entonces a la hora de tomar decisiones puede haber dificultades puesto que se podrán presentar empaques. Entonces, la sugerencia doctor Velasco y señores ponentes es que traten de modificar la composición bien sea aumentando un delegado más o mermando uno en aquellas integraciones que son plurales a fin de que la integración sea impar y de esa manera se facilite la toma de decisiones.

En cuanto a las fuentes de las cuales se puede nutrir el fondo departamental de bomberos aquí también hago una anotación de carácter formal, se dice que los departamentos pueden crear estampillas y está redactado en plural, entonces no podrá faltar una asamblea departamental que quiera crear varias estampillas con destino a los bomberos, no, que quede la autorización legal de que creen la estampilla específica para el cuerpo de bomberos, los cuerpos de bomberos del respectivo departamento.

En relación con el artículo treinta y tres nos asiste la inquietud que han planteado algunas empresas generadoras de energía en relación con que los recursos que de allí surgen pueden entrar a encarecer la tarifa, por lo que tiene que recuperar los costos. Yo le oía la explicación al Senador Velasco pero la verdad no me quedo clara no sé si él, nos decía que esa tasa, ese porcentaje, habría que cobrarlo a los consumidores de determinados estratos tal vez creo entenderle.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

La parafiscalidad, ¿Cuál es una diferencia fundamental entre la parafiscalidad y el tributo?, el tributo es general es a todos, la parafiscalidad es para un sector, pero cuando se cobra la parafiscalidad ese sector tiene que recibir un beneficio directo Senador, entonces lo que nosotros estamos planteando es, tenemos que adecuarlo obviamente en la ley, en la ponencia que llevaremos a plenaria y es que a cambio de esa contribución que hace

el sector generador y la empresas de energía eléctrica los bomberos contribuirán en unos procesos de capacitación, de estudios de informalidad en las redes eléctricas en la ciudades como mecanismo de prevención de incendios y a la vez favorece a las empresas por que en la medida en que hayan menos fugas ellos pues van a manejar mejor todo su prestación del servicio.

O sea hay que buscarle un mecanismo que los ate, ósea que esa contribución se ate a un servicio y es lo que vamos a buscar Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Correcto Senador Velasco ya le entiendo el planteamiento, refiriéndome también a este artículo treinta y tres veo que en el parágrafo segundo cuando se habla de la vigilancia de los recursos se dice que por ley se deberá establecer cual será la instancia competente que haga lo propio, este fondo nacional de bomberos se (...)

La Contraloría General de la Nación. Entonces me parece que de una vez debería decirse quién va a ejercer el control. Y no deferir eso a la Ley.

Esas son en términos generales las observaciones que quería poner a consideración de la Comisión y de los señores ponentes e igual que el doctor Avellaneda tampoco presento proposiciones en la esperanza que ellos si lo tienen a bien, lo acojan para el próximo debate. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias señor Presidente. Como es un tema de suma importancia para el país, de igual manera por cuanto son vidas que en un momento determinado se están arriesgando cuando no hay un oportuno, eficaz servicio en un momento determinado.

El proyecto como tal, es muy importante, porque conocemos las dificultades que tienen muchos bomberos en algunas regiones del país, vemos como ellos deben trabajar con las uñas y observamos hace poco en las noticias de que en un municipio del Atlántico Puerto Colombia veíamos como con un carrito, con un Renault la gente empujándolo y llevándolo para poder ir a prestar una emergencia, eso es lamentable y triste que en un momento determinado no hayan recursos para atender este tipo de emergencias.

Entonces, es preocupante que aquí pues ya en la exposición que nos ha hecho el doctor Velasco en cuanto al tema del Presupuesto, debe ser efectivo, debe ser real y debe mirarse con especial atención de que efectivamente hayan recursos suficientes para atender estas necesidades tan latentes en algunas regiones.

Yo hablo por ejemplo por mi municipio Bucaramanga, Santander, que aquí si los bomberos están en emergencia, con unos carros obsoletos, muchas

veces cuando hay emergencias no hay combustible para salir a cubrir las emergencias, o sea doctor Velasco, la situación es preocupante en muchas regiones del país, y es mirar como efectivamente que el Proyecto Ley está bien diseñado con algunas inquietudes que tenemos algunas personas, pero que efectivamente ayuden a mejorar las condiciones que tienen en este momento los bomberos del país.

Por otro lado porque es que el tema de los bomberos esta como entre dicho o pretendemos que sea únicamente para atender los problemas de incendio forestales por ejemplo o de incendios y vemos que ellos tienen otras funciones mucho más allá.

A raíz de la ola invernal pudimos observar que en muchas regiones o en algunos municipios más bien, los cuerpos de bomberos no pudieron prestar una atención debida, porque no solamente la situación que tienen los mismos bomberos como tal, como son sus equipos, sino que de igual manera tiene que atender avalanchas, inundaciones, tienen que atender todo lo que son el tema mismo de los sismos, o sea hay una variedad de servicios que ellos deben en un momento determinado atender, por eso es importante que en esta Ley quede establecido de que hay que garantizar pues los recursos suficientes para que mejoren las condiciones de los bomberos del país.

Pero yo con respecto a la Ley me quiero referir al tema de la elección del Director Nacional, el artículo 5º, como en el artículo 8º esta se habla de la integración de la junta, donde hay una serie de integrantes de entidades o de instituciones que representan la integración de esa junta de bomberos yo sugiero que de igual manera como son personas que saben del tema, que conocen el tema, ese nombramiento del Director se haga por esta junta para que sea elegido de acuerdo al conocimiento y al tema concretamente.

En cuanto al artículo 12 integración de la junta departamental, se habla de que está integrada por el Gobernador del Departamento, por el Secretario del Ambiente del Departamento, Comandantes y Cuerpo de Bomberos, el Director Regional del mismo cuerpo de Bomberos.

Yo sugiero que dentro de los integrantes de la junta departamental quedé incluido un representante de las Car.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia abre la votación nominal e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	

García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 15

POR EL SÍ: 15

POR EL NO: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Recogiendo la sabia intervención del Senador Gerlén. Yo quiero proponer lo siguiente: Miren los ponentes recibiríamos las proposiciones que ustedes tengan con el mejor ánimo. Y estén seguros que consultaremos con ustedes la elaboración de la ponencia para Plenaria.

Porque no recogemos las proposiciones y procedemos a votar puesto que se va a desarmar el quórum, el Partido Conservador tiene que retirarse, el glorioso Partido Conservador tiene que retirarse a una reunión, de manera que pues es la solicitud respetuosa señor Presidente, a ver si y obviamente a la Senadora.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias Presidente. Es sencillo. En el artículo 5° la sugerencia es quitar el numeral b) y que sea nombrado el Director por esa junta que habla en el artículo 8° que como expresaba anteriormente, esta integrados por muchos factores que conocen de la temática de los bomberos en el país y es importante que ellos sean los que elijan al Director Nacional de Bomberos.

El otro tema es en el artículo 9° las Funciones de la Junta. Entonces, cómo hago la sugerencia que en el artículo, perdón 5°, se suprima el numeral. Entonces pasar la función de elegir el Director Nacional en las funciones de la Junta Nacional de Bomberos o sea en el artículo 9°.

Y el otro tema por último es el de las CAR, donde habla de las funciones, perdón. En donde habla de la conformación de la junta, así como está

establecido que hacen parte el Gobernador, las entidades encargadas, de igual manera lo haga un representante de la CAR, por cuanto en el artículo 3° si observamos en el párrafo habla de que las corporaciones autónomas regionales o quien hagan sus veces, contrataran o suscribirán convenios con Cuerpo de Bomberos.

Entonces, hace referencia de que ellos de igual manera pueden contratar con las CAR y por eso hago la proposición de que hagan parte de quienes integren la Junta de Bomberos del país. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enriquez Rosario:

Muchas gracias. Se dé la importancia y de la urgencia que hay que tomar hoy para definir este proyecto, yo simplemente quiero decir que esta es la oportunidad para que el Congreso de la República no siga haciéndole reconocimientos de palmaditas a quienes desempeñen una función tan importante y definitiva como es la de los bomberos.

Yo tenía algunas inquietudes, algunas de ellas las que ha expuesto muy claramente el Senador Jesús Ignacio García y que ha recibido la explicación del señor Ponente, yo simplemente quisiera que allí quede claro que ese menor valor que van a recibir estas empresas generadoras de energía, no se vaya a trasladar a mayores costos para los usuarios.

Pero me parece que la explicación dada por el ponente aclara mucho es este tema.

Pero si explorar la posibilidad de que aquellas actividades que son más propensas o generan un mayor riesgo para el tema de los incendios, se pudiera considerar un tema de parafiscalidad allí, lo dejo ahí, en términos generales para ver si es posible explorar una posibilidad de estas para el segundo debate y obviamente hacer un reconocimiento a los ponentes y al autor de este Proyecto, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Yo tampoco voy hacer una exposición muy dilatada, porque aquí ya se ha hablado lo suficiente. Creo que todos estamos de acuerdo en la bondad de este Proyecto.

Lo único Senador Velasco, es una especie de desproporción que yo encuentro entre lo que dice el artículo 2° del proyecto, cuando declara servicio público esencial a cargo del Estado. Lo declara servicio público esencial, a cargo del Estado.

Dos cosas. Servicio público esencial y es a cargo del Estado y si eso es así, como es que usted en el artículo 33 del numeral 2. Dice que el Gobierno Nacional del Presupuesto General de la Nación le

destinará dieciocho mil seiscientos treinta y dos salarios mínimos legales.

¿Sabe cuándo es eso?, son diez millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos. Para mil ciento y pico de municipios, es decir; que a cada uno les toca menos de nueve millones de pesos al año, dividido por doce meses no les alcanza ni para la gasolina, no le alcanza absolutamente para nada.

Entonces, a mí me parece que lo que no se refleja en el presupuesto, uno tiene que ser claro. Vamos hacer un saludo a la bandera, o vamos hacer ciertamente un Proyecto que le beneficie a la comunidad y que es estrictamente necesario.

Por otra parte no hay nada mejor para la cuestión de los impuestos de las cargas, porque usted me dirá, de donde vamos a sacar esa plata, del Presupuesto Nacional, no de los presupuestos raquíticos de los municipios y de los departamentos, porque ellos no tienen.

Es el Presupuesto Nacional el que recibe más del setenta y cinco por ciento de los ingresos del Estado colombiano.

Entonces, yo propongo que está bien, que lo aprobemos ahora, pero con el compromiso de los ponentes para segundo debate, de que esta suma irrisoria, que es irrisoria, tiene que aumentarse si quiera en cuatro veces más, porque no alcanza hacer una Ley y decir que es una Ley importante, pero totalmente desfinanciada, no tiene sentido, si nosotros estamos haciéndole un homenaje a esas personas que prestan un servicio abnegado, no es para ello, es para los gastos, es absolutamente para los gastos, ellos no van a recibir remuneración alguna, pero al menos que tengan lo necesario para poder prestar ese servicio, esa es toda mi intervención porque yo pienso que lo demás el Proyecto es muy bueno, los felicito, pero la parte medular es el hecho de que esto no se puede hacer con hostias de la caridad, sino que tiene que hacerse con el presupuesto y con el presupuesto de la Nación. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Breve. Todas las observaciones que han presentado los honorables Senadores son muy sensatas, inclusive Su Señoría me dijo antes de iniciar la sesión, una proposición que queremos recoger en la ponencia, doctor Vélez, para posibilitar y permitir que los cuerpos de bomberos de los Aeropuertos de la Aeronáutica puedan prestar apoyos cinco kilómetros a la redonda de su centro de trabajo que es un tratado internacional. Inclusive ya reconoci-

Eso lo vamos a recoger. Simplemente una observación breve. De pronto el Senador Parmenio no escuchó bien cuando yo explique y es los diez mil millones que no son diez millones Senador, tal

vez se equivocó a la hora de, los diez mil millones se suman a otras fuentes Senador, ¿Cuáles son las otras fuentes?, se calculan al menos treinta mil millones de la tasa de generación eléctrica, se calculan veinticinco mil millones de la sobretasa a los seguros. Se calculan otros recursos que llevan en el peor de las circunstancias a setenta mil millones al año.

Evidentemente quisiéramos más, pero vamos a pasar de un fondo de bomberos de dos mil millones a un fondo de bomberos de al menos setenta mil millones. Además Senador, cada municipio tiene unas responsabilidades que las está cumpliendo con recursos de sobre tasas, no es el único recurso, si nosotros sumamos todo esto, yo no sé cuál sería por ejemplo el presupuesto del cuerpo de bomberos de Bogotá, que lo paga el Distrito, que son varios miles de millones. Es sumando todo eso.

Entonces Senador, están bastante claros las cosas y yo creo que deberíamos proceder ya a la votación recogiendo las observaciones de los señores Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No tranquilo Senador Velasco que yo no le voy a quitar más de treinta segundos. Solamente para aceptar la propuesta que hizo el Senador Velasco de la mesa, del cositeo de la mesa y miramos, porque todos estamos de acuerdo con esta Ley, lo que yo por lo menos busco es que no se encuentre que vaya a impedir la cooperación de los otros organismos de socorro, que se vayan a debilitar porque yo si tengo claridad del gran papel y yo se que ustedes también que le han prestado a la patria. Gracias.

Por Secretaría se informa que han sido radicadas las siguientes proposiciones:



Senado de la República 2011

PROPOSICION 75

El suscrito Senador, propone a la Comisión Primera del Senado de la República, ADICIONAR un nuevo artículo al Proyecto de ley No.181 de 2011 Senado / 203 de 2011 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba la Ley General de Bomberos de Colombia", del siguiente tenor:

Artículo Nuevo:

"De acuerdo a lo dispuesto por la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, frente a la orientación, definición, dirección, vigilancia e inspección de la policía nacional de tránsito, se autoriza al Ministerio de Transporte y al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, para establecer el procedimiento administrativo necesario para la legalización, inscripción y correspondiente habilitación del parque automotor destinado a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en un término no mayor a noventa (90) días, siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Transporte establecerá un periodo de transición, no superior a un (1) año, que permita vincular legítimamente a la actividad bomberil maquinaria con más de 10 años de servicio y vida útil, siempre y cuando la aplicación de los criterios de razonabilidad y necesidad en la prestación del servicio de atención del riesgo, así lo indiquen, procedimiento que dependerá de las necesidades de cada localidad y las limitaciones presupuestales y técnicas que impiden que las zonas con menor índice per cápita de la nación y mayor índice NBI, puedan contar con vehículos y maquinaria cuyos modelos más recientes son impenetrables de adquirir."

Atentamente,

ROY BARRERAS
Senador de la República

Carlos Enrique Soto Jaramillo



Senado de la República 2011



ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

PROPOSICION 76

El suscrito Senador, propone a la Comisión Primera del Senado de la República, ADICIONAR EL ARTÍCULO 28 del Proyecto de ley No.181 de 2011 Senado / 203 de 2011 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba la Ley General de Bomberos de Colombia", del siguiente tenor:

ARTÍCULO 28. Beneficios tributarios.

A iniciativa del respectivo Alcalde, los concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles de propiedad de los cuerpos de bomberos **y de defensa civil**, en donde funcionen las dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de bomberos.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos **y de defensa civil** del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículos automotores debidamente identificados al servicio de la actividad bomberil, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Atentamente:

ROY BARRERAS
Senador de la República

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y de las proposiciones Nos. 75 Y 76 abre la votación nominal e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 14**POR EL SÍ: 14****POR EL NO: 0**

En consecuencia ha sido aprobado el articulado contenido en el pliego de modificaciones con las Proposiciones números 74 y 75 del Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones"

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión se abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cuéllar Bastidas Parmenio	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Vega Quiroz Doris Clemencia	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 14**POR EL SÍ: 14****POR EL NO: 0**

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta del Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2011 SENADO, 203 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Servicio público esencial

Artículo 1°. *Responsabilidad compartida.* La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial, los Municipios, las Corporaciones Autónomas Regionales, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes

muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Artículo 2°. *Gestión integral del riesgo contra incendio*. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3°. *Competencias*. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación, concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los Departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de éstos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la cofinanciación y financiación tendiente al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y municipios la prestación del servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del Departamento y la financiación del Fondo Departamental y/o Nacional de Bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, Militares y de Policía, garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los Cuerpos de Bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales o quien haga sus veces contratarán o suscribirán convenios con los Cuerpos de Bomberos

Oficiales y Voluntarios, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios forestales, incidentes con materiales peligrosos, control de abejas o de aquellos siniestros que sean responsabilidad de la entidad ambiental o en aquellas zonas vulnerables a este tipo de eventos.

CAPÍTULO II

Institucionalidad

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Las instituciones que integran los Bomberos de Colombia, son los siguientes:

- a) Los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos.
- b) Los cuerpos de bomberos oficiales.
- c) Los bomberos aeronáuticos.
- d) Las juntas departamentales de bomberos.
- e) La confederación nacional de cuerpos de bomberos.
- f) La delegación nacional de bomberos de Colombia.
- g) La junta nacional de bomberos de Colombia.
- h) La dirección nacional de bomberos de Colombia.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia, representa gremialmente a los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país.

Parágrafo 2°. Los bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes.

Artículo 5°. *Dirección Nacional de Bomberos*. Créase la Dirección Nacional de Bomberos, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, cuya sede será en Bogotá D.C.

El Director Nacional de Bomberos será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 6°. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos:

- Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

- Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.

- Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.

- Fortalecer la actividad bomberil.

- Administrar el Fondo Nacional de Bomberos.

Artículo 7°. Junta Nacional de Bomberos de Colombia. La Junta Nacional de Bomberos, es el organismo asesor y decisor de la Dirección Nacional de Bomberos, encargada en el orden nacional de aprobar los proyectos a financiar con los recursos del fondo nacional, así como formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 8°. Integración Junta Nacional de Bomberos. La Junta Nacional de Bomberos de Colombia, estará integrada por:

a) El Ministro del Interior, quien la presidirá o su delegado, quien solo podrá ser el Viceministro.

b) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.

c) El Director General de la Autoridad Aero-náutica de Colombia o su delegado quien solo podrá ser el Subdirector de esa institución.

d) Un Alcalde elegido por la Federación Nacional de Municipios.

e) Un Gobernador elegido por la Federación Nacional de Departamentos.

f) El Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos o su Delegado.

g) Cuatro (4) delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos del país.

h) Un (1) delegado de los Cuerpos de Bomberos Oficiales del país, elegido entre ellos mismos.

i) Un delegado de la Federación de Aseguradores Colombianos –Fasecolda–.

Parágrafo. Cuando así lo requiera, la Junta Nacional podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para que participe en dicha junta, para escucharlo en sesión extraordinaria actuando con voz y sin voto.

Artículo 9°. Funciones de la Junta Nacional de Bomberos.

- Aprobar los proyectos presentados, a financiar con el fondo nacional de bomberos.

- Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 10. Delegación Nacional. La Delegación Nacional de Bomberos es un órgano de la Institución Bomberos de Colombia y está conformado por un delegado, elegido de cada una de las juntas departamentales de Bomberos del país y sus funciones son:

a) Elegir a los delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos que integrarán la Junta Nacional de Bomberos, que trata el literal h) del artículo 7° de la presente ley.

b) Evaluar en sus reuniones anuales, la aplicación y desarrollo por los cuerpos de Bomberos de las políticas, programas y proyectos operativos, educativos, organizativos y tecnológicos emanados de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 11. Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos. Las delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos son organismos asesores de los departamentos y los distritos en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

Las delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos, estarán integradas por los cuerpos de bomberos que funcionen en la respectiva entidad territorial departamental y tendrán una Junta Directiva que actuará en su nombre y le representará en todo concepto, por períodos anuales.

Artículo 12. Integración Junta Departamental de Bomberos. Las Departamentales de Bomberos estarán integradas por:

a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario de Gobierno, quien la presidirá.

b) El Secretario de Ambiente del Departamento o quien haga sus veces.

c) Tres (3) comandantes de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y un (1) comandante y/o director del Cuerpo de Bomberos Oficial.

d) El Director del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres –Crepad– o quien haga sus veces.

e) El Director Regional de la Autoridad Aero-náutica de Colombia, con jurisdicción en el Departamento.

Parágrafo 1°. En los departamentos donde no existan Cuerpos de Bomberos suficientes para el lleno de los requisitos del literal c) del presente artículo, se llenará con los comandantes de los cuerpos de bomberos existentes. En ningún caso se excederá de cuatro (4) comandantes.

Parágrafo 2°. La Junta Departamental seleccionará entre los comandantes de bomberos que la integran, un representante ante Delegación Nacional y el Comité Regional y Local para la atención y prevención de desastres.

Artículo 13. *Fondo Departamental de Bomberos*. Los departamentos podrán crear mediante ordenanza, “el Fondo Departamental de Bomberos”, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Departamental de Bomberos, será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de, obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y /o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

Artículo 14. *Funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos*. Las Juntas Departamentales de Bomberos, cumplirán las siguientes funciones generales:

- Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento.
- Inspección Vigilancia y control de la mencionada actividad en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con los lineamientos dictados por la dirección nacional.
- Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la Delegación Nacional y el Comité Regional y Local para la atención y prevención de desastres.
- Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control de los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos será ejercida por la Autoridad Aeronáutica de Colombia.

Artículo 15. *Junta Distrital de Bomberos de Bogotá, D. C.* La Delegación Distrital de Bomberos

de Bogotá, D. C., cumplirá las mismas funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos.

La Junta Distrital de Bomberos de Bogotá, D. C., estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde Mayor, que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario Gobierno, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Medio Ambiente, o quien haga sus veces,
- c) El Director de la Unidad Administrativa Especial –Cuerpo Oficial de Bomberos–, o entidad que haga sus veces;
- d) El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá; quien ejercerá la secretaría técnica y ejecutiva;
- e) El Director General de la Autoridad Aero-náutica de Colombia o su delegado, quien solo podrá ser el Subdirector de esa institución.

CAPÍTULO III

Cuerpos de Bomberos

Artículo 16. *Definición*. Las instituciones organizadas para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos.

Artículo 17. *Clases*. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:

- a) **Cuerpos de Bomberos Oficiales:** Son aquellos que crean los Concejos Distritales o Municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.
- b) **Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:** Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las Secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2° de la presente ley.
- c) **Los Bomberos Aeronáuticos:** Son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.

Parágrafo 1°. A partir de la promulgación de la presente ley, en ningún Municipio o Distrito po-

drán crearse Cuerpos de Bomberos Voluntarios sin el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 17 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las brigadas contra incendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las Instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los Bomberos de Colombia.

Artículo 18. *Las Fuerzas Armadas y de Policía.* Las Fuerzas Militares y de Policía podrán apoyar en situaciones especiales tales como incendios estructurales en alturas, forestales de gran magnitud o de difícil acceso, o en eventos de desastres naturales o antrópicos, que requieran de su capacidad humana, técnica o tecnológica.

Artículo 19. *Creación.* Para la creación de un Cuerpo de Bomberos se requiere:

a) El cumplimiento de los estándares técnicos y operativos nacionales e internacionales determinados por la Dirección Nacional, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos.

b) Concepto técnico previo, favorable de la Junta Departamental o Distrital respectiva.

c) Para el caso de los Bomberos Aeronáuticos deberán cumplir con las normas, requisitos y condiciones establecidos por la Autoridad Aeronáutica en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Artículo 20. *Inicio de operaciones.* Un Cuerpo de Bomberos ya creado, solo podrá iniciar operaciones cuando sus unidades hayan certificado su idoneidad ante la Junta Departamental de Bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los trámites y requisitos para la expedición de los certificados de cumplimiento, la carnetización y los seriales de las placas. En todo caso se respetarán los grados, la idoneidad bomberil, las condecoraciones y distinciones que a la fecha tengan los miembros de los Cuerpos de Bomberos del país.

Los cuerpos de Bomberos Aeronáuticos deberán cumplir con las normas aplicables al personal aeronáutico, la normatividad aeronáutica aplicable al servicio de extinción de incendios en aeropuertos y obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Aeronáutica de Colombia.

Artículo 21. *Funciones.* Los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

a) Análisis de la amenaza de incendios.

b) Desarrollar todos los programas de prevención.

c) Atención de incidentes relacionados con incendios.

d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.

e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.

Artículo 22. *Democracia interna.* El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, y como tal le compete además de la elección del Comandante quien será su representante legal, la elección de Dignatarios y las demás que determine la Junta Nacional de Bomberos. Así mismo nombrar el Revisor Fiscal quienes serán externos a los Cuerpos de Bomberos.

Parágrafo. Una vez elegido el Comandante de cada Cuerpo de Bomberos, el Consejo de Oficiales deberá remitir el acta de dicha elección a la delegación departamental respectiva, quien a su vez, la remitirá a la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 23. *Reglamentos.* Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.

Los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administra-

tivos, educativos y operativos que expida la Autoridad Aeronáutica de Colombia.

Artículo 24. *Coordinación.* Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, los cuerpos de bomberos voluntarios, operativamente estarán coordinados por los bomberos oficiales.

Cuando las brigadas contra incendios espontáneas y en general, cuando los particulares deciden participar en casos de emergencia, operativamente, se subordinarán al cuerpo de bomberos.

Artículo 25. *Seguridad social y seguro de vida.* La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los Cuerpos de Bomberos gozarán de los derechos de Seguridad Social. Quienes laboren como Bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor.

La dirección Nacional de bomberos determinará, en un plazo no inferior a 1 año a partir de su creación, los recursos y mecanismos para garantizar lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO IV

Servicios de Emergencia

Artículo 26. *Servicios de emergencia.* Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 27. *Gratuidad de los servicios de emergencia.* Los Cuerpos de Bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

Parágrafo. Los cuerpos de bomberos podrán cobrar los insumos utilizados en la atención de emergencias en aquellos casos que estas se presenten en la infraestructura, transporte y almacenamiento de hidrocarburos y materiales peligrosos.

CAPÍTULO V

Beneficios y exenciones

Artículo 28. *Beneficios tributarios.* A iniciativa del respectivo Alcalde, los concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles de propiedad de los Cuerpos de Bomberos y de Defensa Civil, en donde funcionen las dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de bomberos.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos y de defensa civil del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículos automotores debidamente identificados al

servicio de la actividad bomberil, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 29. *Exención del pago de peajes.* Los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de Colombia, estarán exentos del pago de peajes a nivel nacional.

Artículo 30. *Adquisición de equipos.* Los Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados que sirvan para el control de incendios, rescates y manejo de incidentes con materiales peligrosos, sean de producción nacional o extranjera.

La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del Cuerpo de Bomberos que lo adquiera. El amparo del presente artículo aplica única y exclusivamente para uso de los Cuerpos de Bomberos y Entidades Territoriales que los adquieran.

En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación.

Así mismo los cuerpos de Bomberos estarán exentos de pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones Bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos.

Artículo 31. *Frecuencias de radiocomunicaciones.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará y exonerará del pago para la adjudicación y uso de frecuencias de radiocomunicaciones que deben utilizar los organismos Bomberiles.

Igualmente estarán exonerados de cualquier tarifa en lo referente a las frecuencias de radiocomunicaciones utilizadas por los cuerpos de bomberos en sus actividades operativas propias de la prestación del servicio público a su cargo respecto a su adjudicación y uso, sin que por ello pierda la propiedad control y vigilancia de la misma.

CAPÍTULO VI

Financiación y recursos

Artículo 32. *Fondo Nacional de Bomberos.* Créase el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y

la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

El Gobierno nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo, serán distribuidos a nivel de los Cuerpos de Bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de la Unidades Bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

De igual manera, con los recursos del Fondo Nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.

Parágrafo 1°. Gobierno Nacional dispondrá de los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Bomberos, así como de los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos de inversión que los cuerpos de bomberos presenten y sean debidamente aprobados.

Parágrafo 2°. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución de los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Bomberos, para cualquier órgano creado por la presente ley.

Artículo 33. *Recursos del Fondo Nacional de Bomberos.* El Fondo Nacional de Bomberos, se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda entidad aseguradora que haya otorgado u otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendios, terremoto, minas, petróleo deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros, el valor recaudado deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

El valor recaudado deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro los primeros diez (10) días del mes siguiente, a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. El Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación, en cada vigencia fiscal, a través del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, aportará como mínimo dieciocho mil seiscientos treinta y dos (18.632) smmlmv, ajustados anualmente por el IPC, al Fondo Nacional de Bomberos.

3. Los agentes generadores de energía, aportarán cincuenta (50) centavos de la moneda legal corriente de Colombia, por cada kilovatio hora despachado en la bolsa de energía mayorista. Este valor será recaudado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, ASIC, o quien

haga sus veces y se indexará anualmente en el índice de precios para el productor (IPP), calculado por el Banco de la República.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional dentro del proceso de reglamentación de la presente Ley, establecerá la instancia competente para la vigilancia de los recursos de financiación del Fondo Nacional y las consecuencias para los servidores públicos como a los particulares, respecto del manejo de los insumos.

Artículo 34. *Forma de acceder a los recursos del Fondo.* Dentro del primer trimestre de cada año previa notificación de los recursos que le corresponden ese año, las Delegaciones Departamentales de Bomberos deberán remitir a la Junta Nacional de Bomberos, el Plan Anual de Acción elaborado en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción.

La Junta Nacional deberá emitir concepto favorable de los planes, dentro del primer trimestre del año, como requisito previo para el giro de los recursos por parte del Fondo Nacional de Bomberos; tal desembolso se hará directamente a las entidades bomberiles territoriales beneficiarias del respectivo Plan Anual de Acción Departamental.

Artículo 35. *Recursos por iniciativa de los entes territoriales.* Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos:

a) De los municipios

Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, telefonía móvil, televisión por cable o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los departamentos

Las Asambleas a iniciativa de los Gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y /o donaciones y contribuciones.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los Concejos Municipales y Distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.

CAPÍTULO VII

Régimen Disciplinario

Artículo 36. *Régimen disciplinario.* Los Cuerpos de Bomberos voluntarios, estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en el Decreto 953 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya. De igual manera a los estatutos, reglamentos y normas concordantes. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes y demás elementos de identificación no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad.

Los cuerpos de bomberos oficiales y aeronáuticos estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002.

CAPÍTULO VIII

Otros

Artículo 37. *Representantes al Comité Técnico.* El Director Nacional de Bomberos o su delegado hará parte de los Comités Técnico y Operativo nacionales del Sistema nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 38. *Comités Regionales y Locales para la Atención y Prevención de Desastres.* De los Comités Regionales y Locales para la Atención y Prevención de Desastres, formarán parte, respectivamente, un representante designado por la Junta Departamental de Bomberos y los Comandantes o sus Delegados, de los Cuerpos de Bomberos de los Distritos, Municipios y Territorios Indígenas.

Artículo 39. *Comités de Incendios Forestales.* Los Alcaldes no podrán delegar en persona distinta a los Secretarios de Gobierno respectivos, su asiento en los Comités de Incendios y/o Comisiones Forestales. La secretaría técnica estará a cargo de los cuerpos de bomberos oficiales o en su defecto de los bomberos voluntarios.

Estos Comités deberán recepcionar y estudiar las recomendaciones que hagan los Cuerpos de Bomberos respecto a los eventos para los cuales están convocados.

Artículo 40. *Inspecciones y certificados de seguridad.* Los Cuerpos de Bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.

3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el Cuerpo de Bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Parágrafo 1°. Créese el Fondo de Solidaridad de bomberos como una cuenta administrada por la dirección nacional de bomberos, con el fin de financiar los proyectos de los diferentes cuerpos bomberiles del país, dando prioridad a aquellos que presten sus servicios en los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Parágrafo 2°. A efectos de garantizar la integridad de la vida de las personas, es responsabilidad de los curadores urbanos o las secretarías de planeación municipales o distritales, verificar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad humana, previo a la expedición de las licencias de construcción, para lo cual podrán contratar o suscribir convenios con los cuerpos de bomberos. Los recursos generados de esta actividad serán girados directamente al Fondo de Solidaridad bomberil.

Artículo 41. *Aglomeraciones de público.* El concepto integral de seguridad humana y contra incendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos, atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto previo del Cuerpo de Bomberos del respectivo ente territorial.

Parágrafo. En lo relativo a la idoneidad de las logísticas que participen en la organización y desarrollo de las aglomeraciones de público, la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos establecerá los mínimos requeridos en los aspectos bomberiles, y los cuerpos de bomberos distritales y municipales certificarán la idoneidad de las mismas.

Artículo 42. *De la denominación Bomberos.* La expresión "Bomberos", sólo podrá ser utilizada

única y exclusivamente por los cuerpos de bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos debidamente reconocidos en los términos de esta ley, por lo que toda institución privada que se denomine con la expresión Bomberil o bomberos deberá modificar sus estatutos, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 43. *Créese el Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos (RUE)*. La Junta Nacional de Bomberos a través de la Dirección Nacional, creará en todos las entidades bomberiles del país, un sistema de información y estadísticas de las actividades de la gestión del riesgo de incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, así como de los equipos, recurso humano, técnico y operativo que en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, desarrollen las Instituciones Bomberiles del país.

Artículo 44. *Profesionalización de los Bomberos de Colombia*. El Gobierno Nacional a partir de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a través de la dirección nacional de bomberos, establecerá, en asocio con los entes territoriales, los mecanismos para la creación y puesta en marcha de la Escuela Nacional de Bomberos y de las Escuelas Regionales de Bomberos.

La Junta Nacional de Bomberos apoyará al Gobierno en todo lo relacionado con los parámetros técnicos.

La Autoridad Aeronáutica de Colombia determinará lo concerniente a la capacitación básica y especialización de los Bomberos Aeronáuticos, conforme a las normas aeronáuticas aplicables.

Artículo 45. *Plazo*. El Gobierno Nacional determinará en la reglamentación, un período de transición no menos a 2 años, para que los Cuerpos de Bomberos existentes en el país, se ajusten a las disposiciones de la presente Ley y a los reglamentos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 46. El Gobierno nacional implementará, en un término no mayor a (6) seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y destinará una línea de crédito especial a través de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) para el fortalecimiento en inversión, infraestructura y equipamiento de los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 47. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, frente a la orientación, definición, dirección, vigilancia e inspección de la política nacional de tránsito, se autoriza al Ministerio de Transporte y al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, para establecer el procedimiento administrativo necesario para la legalización, inscripción y correspondiente habilitación del parque automotor destinado a la gestión integral del riesgo contra in-

endio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en un término no mayor a noventa (90) días, siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Transporte establecerá un período de transición no superior a un (1) año, que permita vincular legítimamente a la actividad bomberil maquinaria con más de diez (10) años de servicio y vida útil, siempre y cuando la aplicación de los criterios de razonabilidad y necesidad en la prestación del servicio de atención el riesgo, así lo indiquen, procedimiento que dependerá de las necesidades de cada localidad y las limitaciones presupuestales y técnicas que impiden que las zonas con menor índice per cápita de la Nación y mayor índice NBI, puedan contar con vehículos y maquinaria cuyos modelos más recientes son imposibles de adquirir.

CAPÍTULO IX

Carrera Administrativa

Artículo 48. *Modificación Ley 909 de 2004*. Adiciónese el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

“2. Se consideran sistemas específicos de carrera administrativa los siguientes:

- El que regula el personal que presta sus servicios a los cuerpos oficiales de bomberos”.

Artículo 49. *Facultades extraordinarias*. Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la constitución política, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para expedir normas con fuerza de ley que contengan, el sistema específico de carrera de los cuerpos oficiales de bomberos.

Parágrafo. *Régimen de transición*. Mientras se expiden los decretos con fuerza de ley que desarrollen las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por este artículo, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa vigentes al momento de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO X

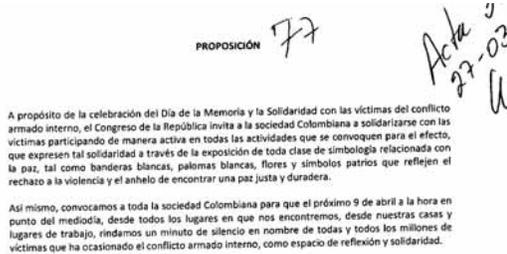
Vigencia

Artículo 50. *Vigencia*. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga la Ley 322 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Roy Leonardo Barreras Montealegre, Karime Mota y

Morad y Hernán Andrade Serrano con un término de quince (15) días para rendir el informe.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada su discusión es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 183 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1209 de 2008 en relación con la seguridad en piscinas en unidades residenciales.

2. Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

3. Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6º, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

4. Proyecto de ley número 56 de 2011 Senado, 19 de 2010 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención del secuestro y desaparición de menores.

5. Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, por la cual se desarrolla el Acto Legislativo 02 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profilácti-

co o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Augusto Rojas Ortiz:

Muchas gracias. Aquí en la curul de mi paisano Senador Andrade. Yo simplemente quería agradecerles a ustedes señor Presidente, a los señores Ponentes, al Coordinador, al Senador Luis Fernando Velasco, y a los demás ponentes que han estado tan acuciosos en esta iniciativa.

Igual a los demás honorables Senadores que en esta mañana con tanto juicio han puntualizado aspectos que son muy importantes para enriquecer la ley, incluyendo la propuesta que su señoría ha hecho como quiera que fue Director de la Aeronáutica Civil.

Quedan por precisar y afortunadamente ha quedado aprobado hoy a instancias del Senador Luis Fernando Velasco, Coordinador del Proyecto, una mesa de concertación para revisar algunos aspectos entre lo que fue aprobado, obviamente se supliría después en conciliación, pero ojalá si pudiésemos llegar concertados entre lo que fue el texto de Cámara y lo que es el texto de Senado para llegar a Plenaria ojalá y que no tuviese necesidad de conciliación.

Y un aspecto que quiero dejar como constancia señor Presidente. Que lo dijo el Senador Avellanedo y tal vez el Senador Parmenio Cuéllar. Y es el tema de la financiación y ese ha sido y lo quiero dejar como una constancia señor Presidente.

Ha sido una dificultad enorme y permanente por precisamente lo que cito el Senador Parmenio Cuéllar, es un servicio esencial a cargo del Estado, la Constitución Nacional determina la protección de la vida, la honra y los bienes de todos los colombianos y para ello obviamente dispone de las Fuerzas Militares, pero también hay otra fuerza que son los organismos de socorro, en los que se contempla la Cruz Roja, la Defensa Civil Colombiana y los Bomberos de Colombia.

Infortunadamente los presupuestos como ustedes los pueden ver, para financiar la otra actividad con la que se protege la vida y los bienes de los colombianos no cuenta con los recursos necesarios, toda vez que tenemos que recurrir permanentemente como en este caso al dejarlo al libre albedrío de los municipios que como aquí también se dijo, los municipios no tienen condiciones para financiar la entidad de los bomberos, y con diez mil millones de pesos del Presupuesto Nacional, escasamente como lo dijo el Senador Parmenio Cuéllar, le corresponderá nueve millones de pesos mensuales a cada cuerpo de bomberos al país, eso es una situación aberrante la que está viviendo el proyecto y ojalá en este tiempo, el Ministerio del Interior tanto como con el Ministerio de Hacienda pudiera prestarle atención, porque es una obliga-

ción constitucional, pero que no está siendo atendida presupuestalmente. Muchas gracias señores Senadores, les agradezco enormemente la voluntad de los señores oficiales que nos están acompañando hoy. Muchas gracias.

Siendo las 12:58 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

